



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 1943

NUM. 174

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que pasa a la situación de reserva el General de División don Joaquín García Pallasar, cesando en el cargo de Capitán General de la Sexta Región.—Página 6064.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Anatolio de Fuentes García, cesando en el mando de la División número 43.—Página 6064.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Juan Herrera Malaguilla, cesando en el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.—Pág. 6064.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Trinidad Benjumeda del Rey, cesando en el cargo de Jefe de Ingenieros de la Segunda Región.—Página 6064.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 13 de junio de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas la señorita María Cabrero Gómez.—Página 6064.

Otra de 19 de junio de 1943 por la que se nombra a los señores que se indican para los cargos de Comisarios de la Comisión del Registro-Matricula de Caballos Pura sangre y Pura raza, restablecida por Orden de 20 de marzo último.—Página 6065.

Otra de 19 de junio de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Guarda a caballo del Patrimonio Nacional Hilario de Santos Aragón.—Página 6065.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 7 de junio de 1943 por la que se modifica la de 10 de mayo último, jubilando a varios funcionarios del Cuerpo General de Policía, inserta en la página 4709 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 139.—Página 6065.

##### MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS.—Orden de 19 de junio de 1943 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo General de la Armada.—Páginas 6065 a 6267.

Otra de 21 de junio de 1943 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada.—Páginas 6067 y 6068.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 1 de junio de 1943 por la que se manda publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Grupo de Oficiales de Sala de Audiencia Provincial.—Páginas 6069 a 6071.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de junio de 1943 por la que se concede a la Diputación provincial de Cádiz la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.—Páginas 6072 y 6073.

Otra de 17 de junio de 1943 por la que se aclara el régimen fiscal aduanero aplicable a la importación de «Cristalasetas» y de cualquier otro preparado o especialidad farmacéutica a base de sacarina y sus análogos.—Página 6073.

Otra de 17 de junio de 1943 por la que se perfeccionan los preceptos contenidos en los artículos 261 y 266 de las Ordenanzas de Aduanas.—Páginas 6073 y 6074.

Otra de 17 de junio de 1943 por la que se restablece en todo su vigor el cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas a la reimportación de envases y dictando normas para la devolución a la Península e Islas Baleares de los exportados al amparo de la Orden de la Comisión de Hacienda de fecha 19 de octubre de 1937.—Páginas 6074 y 6075.

Otra de 9 de junio de 1943 por la que se concede ampliación de operaciones al Rano de Vida a «Guipúzcoa Reaseguros, S. A.».—Página 6076.

Otra de 9 de junio de 1943 por la que se declara extinguida la Sociedad de Seguros sobre la Vida «Euzkaria, S. A.».—Página 6076.

Orden de 9 de junio de 1943 por la que se concede la inscripción condicionada en todos los Ramos, excepto en el de Accidentes de Trabajo, con aprobación de los modelos de pólizas, tarifas y notas técnicas presentados a la Sociedad Anónima de Seguros «El Hércules Hispano».—Páginas 6075 y 6076.

Otra de 9 de junio de 1943 por la que se concede ampliación de inscripción a Reaseguros y Retrocesiones de todas clases, excepto en el Ramo de Vida a la Sociedad Anónima de Seguros «L'Abeille» (Pedrisco).—Pág. 6076.

Otra de 9 de junio de 1943 por la que se concede ampliación de inscripción al Ramo de Transportes (Terrestres y Marítimos), con aprobación de la documentación presentada a «Mercurio», Compañía Española de Seguros, S. A.—Página 6076.

Otra de 9 de junio de 1943 por la que se concede la ampliación de operaciones al Ramo de Vida, con aprobación de los modelos de pólizas, tarifas y notas técnicas a la Sociedad Anónima de Seguros «La Vasco Navarra».—Páginas 6076 y 6077.

Otra de 18 de junio de 1943, por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel a la importación de una prensa de tracción y accesorios destinada a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 6077.

Otra de 18 de junio de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel a la importación de diversos productos químicos destinados al Laboratorio de la Universidad de Valencia.—Página 6077.

Otra de 9 de junio de 1943 por la que se dispone se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Aparejadores del Catastro de la Riqueza Urbana, totalizado en 31 de marzo último.—Páginas 6077 a 6081.

Otra de 9 de junio de 1943 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo de Delineantes del Catastro, totalizado en 31 de marzo último.—Páginas 6081 a 6084.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 14 de junio de 1943 por la que se concede un mes de segunda prórroga de licencia por enfermedad, sin sueldo alguno, al Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas don Luis Pena y Ortiz.—Página 6085.

Otra de 16 de junio de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, don José Castells Cabezón.—6085.

Otra de 17 de junio de 1943 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir don Antonio Segura Fernández, por haber cesado las causas que motivaron su declaración de excedencia forzosa.—Página 6085.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 21 de junio de 1943 por la que se regula la actuación de los Agentes ejecutivos de Pósitos.—Páginas 6085 y 6086.

Otra de 18 de junio de 1943 por la que se concede licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento al Auxiliar de Laboratorio doña Amparo Rico Escudero.—Página 6086.

Otra de 18 de junio de 1943 por la que se verifica corrida de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio.—Página 6086.

Otra de 21 de junio de 1943 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Inspector General Veterinario, Consejero del Superior Pecuario, don Guillermo Manuel Moreno Anador.—Página 6086.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de abril de 1943 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Fernández Plata.—Página 6087.

Otra de 24 de abril de 1943 por la que se declara jubilado, por edad, a don Francisco Vicho Fernández, Jefe de Administración de este Departamento.—Pág. 6087.

Otra de 28 de abril de 1943 por la que se nombra Jefe Habilitado de anticipos reintegrables de la provincia de Huelva a don Segundo Aparicio Cascajares.—Pág. 6087.

Otra de 6 de mayo de 1943 por la que se declara excedente forzoso a don Lucinio Serrano Coello, Auxiliar de este Ministerio.—Página 6087.

Otra de 7 de mayo de 1943 por la que se jubila a don Manuel Martín Chacón, Inspector de Enseñanza Primaria de Guadalajara.—Página 6087.

Otra de 8 de mayo de 1943 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Auxiliar de Administración don Enrique Cano Casola.—Págs. 6087 y 6088.

Otra de 10 de mayo de 1943 por la que se declara excedente forzoso a don Juan Bosgos Rodríguez, Auxiliar de Administración de este Ministerio.—Página 6088.

Otra de 17 de mayo de 1943 por la que se concede prórroga de plazo posesorio de su destino a don León Cristóbal Caro a la Sección de Córdoba.—Página 6088.

Otra de 25 de mayo de 1943 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Luis F. Pancorbo Martínez.—Página 6088.

Otra de 27 de mayo de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesor Especial de Dibujo, vacante en el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid.—Página 6088.

Otra de 2 de junio de 1943 por la que se asciende, por corrida de escala, a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo que se indican.—Págs. 6088 a 6090.

Orden de 2 de junio de 1943 por la que se asciende, por corrida de escala, a los funcionarios de la Escala Auxiliar de este Ministerio que se indican.—Página 6090.

Otra de 4 de junio de 1943 por la que se jubila, por imposibilidad física, al Jefe de Negociado de este Ministerio doña Luisa Cobán de Roffignac.—Pág. 6091.

Otra de 5 de junio de 1943 por la que se aprueba el Presupuesto de adquisición de mobiliario para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 6091.

Otra de 5 de junio de 1943 por la que se ratifica la de 18 de junio de 1942 que sancionó al Portero José Arceaga González, con destino en el Instituto de Bilbao.—Página 6091.

Otra de 7 de junio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para Profesores Adjuntos de Lengua y Literatura Españolas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 6091.

Otra de 9 de junio de 1943 por la que se dispone cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, don Julio Monzón González.—Página 6091.

Otra de 9 de junio de 1943, por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, a don Joaquín Sánchez Pérez.—Página 6092.

Otra de 10 de junio de 1943 por la que se nombra Presidente del Tribunal de Oposiciones a Cátedras, turno libre, de Lengua Griega de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 6092.

Otra de 14 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.—Página 6092.

Otra de 14 de junio de 1943 por la que se aprueba la liquidación final por un total de 908.286,95 pesetas en las obras de construcción de un edificio para Escuela Superior de Trabajo de Alcoy.—Página 6092.

Otra de 15 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario para la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.—Páginas 6092 y 6093.

Otra de 15 de junio de 1943 por la que se accede a la devolución de la fianza depositada por don Basilio Castro Blanco, Habilitado que fué de los Maestros Nacionales del partido judicial de Noya (La Coruña).—Página 6093.

## MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de junio de 1943, sobre plus de carestía de vida en empresas de trabajo.—Página 6093.

## ADMINISTRACION CENTRAL

**HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—**Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 6093.

**(Lotería Nacional).—**Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 22 del corriente.—Página 6097.

**Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.—**Transcribiendo relación, por orden de sorteo previo, de los señores opositores aprobados en el tercer ejercicio y declarados aptos para practicar el cuarto.—Páginas 6093 y 6094.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de Comercio, Política Arancelaria y Moneda.—**Rectificación a la Orden de 31 de mayo de 1943 sobre corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Comercio.—Página 6094.

**EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—**Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 6094 a 6096.

**Subsecretaría.—**Concediendo la excedencia voluntaria a Eufemio Santiago Balmaseda Martín, Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.—Página 6096.

Jubilando al Portero Juan José Santos Martín, por cumplir la edad reglamentaria.—Página 6096.

Sancionando al Portero de este Ministerio Francisco Serrano Fernández.—Página 6096.

Considerando a Pedro Rubio Moreno como renunciante al cargo de Portero para que fué nombrado por Orden de 1.º de junio de 1942.—Página 6096.

**Dirección General de Enseñanza Media.—**Anunciando a concurso de traslado la plaza de Profesor Especial de Dibujo, vacante en el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid.—Página 097.

**ANEXO UNICO.—**Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2293 a 2302.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que pasa a la situación de reserva el General de División don Joaquín García Pallasar, cesando en el cargo de Capitán General de la sexta región.**

A propuesta del Ministro del Ejército, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciséis del corriente mes, pasa a la situación de reserva el General de División don Joaquín García Pallasar, cesando en el cargo de Capitán General de la sexta región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Anatolio de Fuentes García, cesando en el mando de la División número 43.**

A propuesta del Ministro del Ejército, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día trece del corriente mes, pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Anatolio de Fuentes García, cesando en el mando de la División número cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Juan Herrera Malaguilla, cesando en el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.**

A propuesta del Ministro del Ejército, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecinueve del corriente mes, pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Juan Herrera Malaguilla, cesando en el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Trinidad Benjumada del Rey, cesando en el cargo de Jefe de Ingenieros de la segunda región.**

A propuesta del Ministro del Ejército, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día catorce del corriente mes, pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Trinidad Benjumada del Rey, cesando en el cargo de Jefe de Ingenieros de la segunda región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas la señorita María Cabrero Gómez.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo

a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que la señorita María Cabrero Gómez, Auxiliar administrativo de la Dirección General de Seguridad, con destino en la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la

Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1943. —  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 19 de junio de 1943 por la que se nombra a los señores que se indican para los cargos de Comisarios de la Comisión del Registro-Matricula de Caballos Pura sangre y Pura raza, restablecida por Orden de 20 de marzo, último.

Excmos. Sres.: Restablecida por Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 20 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 del mismo mes), la Comisión del Registro-Matricula de caballos de Pura sangre y de Pura raza española, dependiente de la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército, bajo la presidencia del General Jefe de dichos Servicios, se nombra para los cargos de Comisarios de la mencionada Comisión, por dicho Ministerio, al Coronel de Caballería, en situación de retirado, don Emilio Fernández Salazar y al Teniente Coronel de la misma Arma, con destino en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, don Emilio López de Letona y Chacón, actuando de Secretario el primero de los mencionados; por el de Agricultura, al Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería y al Ilmo. Sr. D. Santos Arián San Agustín, Presidente del Consejo Superior Pecuario, y por la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España a don José María Alvarez de Bohorquez y Goyeneche, miembro del Comité directivo de dicha entidad.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Agricultura.

ORDEN de 19 de junio de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Guarda a caballo del Patrimonio Nacional Hilario de Santos Aragón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria en su empleo al Guarda a caballo del citado Organismo Hilario de Santos Aragón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de junio de 1943 por la que se modifica la de 10 de mayo último jubilando a varios funcionarios del Cuerpo General de Policía, inserta en la página 4709 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 139.

Excmo. Sr.: Por Orden de 10 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 139), se acordó jubilar, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Raimundo Horcajada Rodríguez, que cumple la edad reglamentaria el día 21 de los corrientes.

Con fecha reciente, por vacante natural producida, le ha correspondido ascender al expresado don Raimundo Horcajada Rodríguez a la categoría de Comisario Jefe del expresado Cuerpo.

En su consecuencia, queda rectificada la citada Orden de 10 de mayo en cuanto a lo que al Sr. Horcajada Rodríguez se refiere, en el sentido de que éste, al jubilarse, lo hará en la categoría de Comisario Jefe.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE MARINA

### CONVOCATORIAS

ORDEN de 19 de junio de 1943 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo General de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir veinticinco plazas de aspirantes de Marina del Cuerpo General de la Armada.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), dando comienzo el día 3 de noviembre de 1943.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que las que puedan derivarse de la aplicación del apartado b) del artículo segundo de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («D. O.» número 59) a los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia.

Art. 4.º Para determinar un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares en la pasada campaña.

c) Ser ex combatiente, y entre éstos, la mayor permanencia en Unidades de combate de mar, tierra y aire, destinadas en primera línea durante el Movimiento Nacional.

d) Ser ex cautivo, y entre éstos, el mayor tiempo de prisión.

e) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Ser soltero, tener cumplidos los dieciocho años en 31 de diciembre de 1943 y no haber cumplido los veintitrés el día fijado en el artículo segundo para comenzar los exámenes.

c) Haber aprobado con validez académica los cinco primeros años del Bachillerato.

d) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a la edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4), con las modi-

ficaciones introducidas por Orden ministerial de 16 de abril de 1942 («Diario Oficial» núm. 87).

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor.

Art. 6.º Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior, deseen ser admitidos a examen lo solicitarán, dentro del término de la convocatoria, por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo reglamentario y serán admitidas en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio desde la publicación de la convocatoria hasta las veinticuatro horas del día 1.º de septiembre de 1943.

Los opositores deben procurar cursar sus instancias con la antelación suficiente, teniendo en cuenta que las que se reciban después del día indicado no tendrán validez. A ellas acompañarán todos los documentos debidamente ajustados a las disposiciones legales, bien entendido que de no cumplir este requisito, o por falta de algún documento, no será admitido a examen el solicitante, salvo casos muy justificados, a juicio de la Jefatura de Instrucción.

En las instancias manifestarán los opositores el nombre, apellidos, edad, estado civil y domicilio. Se hará declaración expresa de no haber sido procesado ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza, en la inteligencia de que los que en esta declaración incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso su plaza en la Escuela si se descubriese después de ingresado, sin perjuicio, en todo caso, de la responsabilidad correspondiente.

A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

2.º Dos fotografías de 54 x 40 milímetros, de busto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza, y otra, suelta y firmada al respaldo por el opositor.

3.º Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

4.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

5.º Certificado de estudios del Bachillerato.

6.º Los hijos de militares, sean o no huérfanos, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil indicarán en su instancia la profesión, cargo o actividades a que se dedica el padre.

7.º Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia y, por lo tanto, el de examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicada.

8.º Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional y certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento o de pertenecer al Partido el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la escala profesional, provisional o de complemento y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicio de guerra durante la campaña de liberación, a tenor de lo dispuesto por Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («Diario Oficial» número 228).

9.º Certificado de tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

10. Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

11. Resguardo del giro postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago.

Art. 7.º Por derechos de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de cincuenta pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado de la Escuela Naval Militar.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marinería o Tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a la misma copia certificada de la li-

breta o de los informes del interesado haciendo constar la condición de soltero del solicitante.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «bueno».

Estos opositores quedarán exceptuados de presentar el documento 3 del artículo sexto.

Art. 9.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento para régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 20), con las siguientes modificaciones:

1.ª Se modifica el artículo 19 del citado Reglamento, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19.—Los exámenes de Matemáticas consistirán:

a) En la resolución, por escrito, de un cierto número de problemas y en la explicación, de palabra, de varias preguntas teóricas.

Los ejercicios escritos serán, a ser posible, únicos para todos los opositores y tendrán un carácter esencialmente práctico.

El ejercicio oral, que será individual, se llevará a cabo al finalizar todos los escritos y servirá para comprobar con las preguntas teóricas los conocimientos que posea el alumno de los principios básicos de las Matemáticas.

Los dos primeros días, que se dedicarán, a resolver problemas de Análisis Matemático dentro de los programas de Aritmética, Álgebra y Elementos de Álgebra superior, constituirán un solo examen, y, aunque sólo se dará una nota para ambos ejercicios, podrán ser eliminados el primer día aquellos opositores que demuestren notorio desconocimiento de los temas puestos.

Los que no hayan sido eliminados efectuarán otro examen práctico de Geometría que consistirá en la resolución de problemas por escrito. Terminada la calificación de estos problemas, se efectuará en igual forma el de Trigonometría, sin más limitación, tanto en éstas como en las otras asignaturas, que la de no salirse de la explicación de las materias contenidas en el programa.

Los opositores, al entregar los trabajos al Secretario, firmarán todas las hojas con sus nombres y dos apellidos.

Terminados todos los ejercicios prácticos pasarán los aprobados a efectuar un examen oral, individual,

único, sobre Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría.

b) La calificación de los ejercicios teóricos y prácticos se hará por votación. El Secretario anotará para cada concurrente, para los ejercicios prácticos, el tiempo invertido en el trabajo.

c) El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a cantidad y calidad de los problemas y preguntas que estime necesario hacer a los opositores, a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio a formar de sus aptitudes y del conocimiento que posea el alumno de la asignatura sin más limitación que la de no salirse de los programas publicados.

2.ª Se modifica el artículo 20 del Reglamento antes citado en el sentido de que queda suprimido el coeficiente 2 que se aplicaba a las censuras de Matemáticas.

Art. 10. Los programas para estos exámenes serán los aprobados por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1939 («Diario Oficial» número 24) y lo marcado en el artículo 18 de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» número 20).

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finalizadas con la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquellas en cualquier sentido que fuesen.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar el día 20 de enero de 1944.

Art. 13. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como aspirante de Marina, quedando sometido en un todo al régimen económico que señalan los Reglamentos sin diferencias de ninguna clase.

Art. 14. En próximas convocatorias, y respondiendo a los programas hoy en vigor, se restablecerán, en la forma que se detallará en el Reglamento correspondiente, los exámenes orales de las asignaturas de Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría, que por circunstancias extraordinarias han sido suprimidos hasta ahora.

Madrid, 19 de junio de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Comandante general del Departamento Marítimo de Cádiz.— Sres. ....

ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir seis plazas de aspirantes del Cuerpo de Intendencia de la Armada.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), dando comienzo el día 15 de octubre de 1943.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en el apartado b) de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» núm. 59).

Art. 4.º Para determinar un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares en la pasada campaña.

c) Ser ex combatiente, y entre éstos, la mayor permanencia en Unidades de combate de tierra, mar y aire, destinadas en primera línea durante el Movimiento Nacional.

d) Ser ex cautivo, y entre éstos, el mayor tiempo de prisión.

e) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Ser soltero, tener cumplidos los dieciocho años en 31 de diciembre de 1943 y no haber cumplido los veintitrés el día fijado en el artículo segundo para comenzar los exámenes.

c) Haber aprobado con validez académica los cinco primeros años del Bachillerato.

d) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a la edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4), con la excepción de todo cuanto se relaciona con talla y vista, que se aplicará el cuadro de exenciones de Marinería vigente. El dictamen de esta

Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor.

Art. 6.º Los que, creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior, deseen ser admitidos a examen lo solicitarán dentro del término de la convocatoria por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo reglamentario y serán admitidas en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio desde la publicación de la convocatoria hasta las veinticuatro horas del día 1.º de septiembre de 1943.

Los opositores deben procurar cursar sus instancias con la anticipación suficiente, teniendo en cuenta que las que se reciban después del día indicado no tendrán validez. A ellas acompañarán todos los documentos debidamente ajustados a las disposiciones legales, bien entendido que, de no cumplirse este requisito, o por falta de algún documento, no será admitido a examen el solicitante, salvo casos muy justificados a juicio de la Jefatura de Instrucción.

En las instancias manifestarán los opositores el nombre, apellidos, edad, estado civil y domicilio. Se hará declaración expresa de no haber sido procesado, ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza, en la inteligencia de que los que en esta declaración incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso su plaza en la Escuela si se descubriese después de ingresado, sin perjuicio, en todo caso, de la responsabilidad correspondiente.

A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

2.º Dos fotografías de 54 x 40 milímetros, de busto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza, y otra, suelta y firmada al respaldo por el opositor.

3.º Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

4.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

5.º Certificado de estudios del Bachillerato.

6.º Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil indicarán en su instancia la profesión, cargo o actividades a que se dedica el padre.

7.º Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia y, por lo tanto el de examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicado.

8.º Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional y certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento o de pertenecer al Partido el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la Escala profesional, provisional o de complemento y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicio de guerra durante la campaña de liberación, a tenor de lo dispuesto por Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («Diario Oficial» número 228).

9.º Certificado de tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

10. Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

11. Resguardo del giro postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago.

Art. 7.º Por derechos de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de cincuenta pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado de la Escuela Naval Militar.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire, profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marinería o Tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias documentadas por conducto

de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, haciendo constar la condición de soltero del solicitante.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «bueno».

Estos opositores quedarán exceptuados de presentar el documento 3 del artículo sexto.

Art. 9.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento para régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» número 20), con las siguientes modificaciones:

1.ª Se modifica el artículo 19 del citado Reglamento, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19.—Los exámenes de Matemáticas consistirán:

a) En la resolución, por escrito, de un cierto número de problemas y en la explicación, de palabra, de varias preguntas teóricas.

Los ejercicios escritos serán, a ser posible, únicos para todos los opositores y tendrán un carácter esencialmente práctico.

El ejercicio oral, que será individual, se llevará a cabo al finalizar todos los escritos y servirá para comprobar con las preguntas teóricas los conocimientos que posea el alumno de los principios básicos de las Matemáticas.

Los dos primeros días, que se dedicarán a resolver problemas de Aritmética y Álgebra, constituirán un solo examen y, aunque sólo se dará una nota para ambos ejercicios, podrán ser eliminados el primer día aquellos opositores que demuestren notorio desconocimiento de los temas puestos.

Los que no hayan sido eliminados efectuarán otro examen práctico de Geometría, que consistirá en la resolución de problemas por escrito. Terminada la calificación de estos problemas, se efectuará en igual forma el de Trigonometría, y a la terminación de éste, y en la misma forma, otro de Cálculo Mercantil, sin más limitaciones, tanto en éstas como en las otras asignaturas, que ya de no salirse de la explicación de las materias contenidas en el programa.

Los opositores, al entregar los trabajos al Secretario, firmarán todas las hojas con sus nombres y dos apellidos.

Terminados todos los ejercicios prácticos, pasarán los aprobados a efectuar un examen oral individual, único, sobre Análisis Matemático, Geo-

metría, Trigonometría y Cálculo Mercantil.

b) La calificación de los ejercicios teóricos y prácticos se hará por votación. El Secretario anotará para cada concurrente, para los ejercicios prácticos, el tiempo invertido en el trabajo.

c) El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a la cantidad y calidad de los problemas y preguntas que estime necesario hacer a los opositores, a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio a formar de sus aptitudes y del conocimiento demostrado por el alumno de la asignatura, sin más limitación que la de no salirse de los programas publicados.»

2.ª Se modifica el artículo 20 del Reglamento antes citado en el sentido de que queda suprimido el coeficiente 2, que se aplicaba a las censuras de Matemáticas.

Art. 10. Los programas para estos exámenes serán los publicados en el «Diario Oficial» números 172 y 177, de 24 y 31 de julio, respectivamente, de 1940, en lo que respecta a Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y Cálculo Mercantil. Para el examen de Francés se efectuará lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» número 20).

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquellas en cualquier sentido que fuesen.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 20 de enero de 1944.

Art. 13. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como aspirante de Intendencia, quedando sometido en todo al régimen económico que señalen los Reglamentos, sin diferencias de ninguna clase.

Art. 14. En próximas convocatorias, y respondiendo a los programas en vigor, se restablecerán, en la forma que se detallará en el Reglamento correspondiente, los exámenes orales de las asignaturas de Análisis Matemático, Geometría, Trigonometría rectilínea y Cálculo Mercantil, que por circunstancias extraordinarias han sido suprimidos hasta ahora.

Madrid, 21 de junio de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Comandante general del Departamento Marítimo de Cádiz.— Sres. ....

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de junio de 1943 por la que se manda publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencia Provincial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, este Ministerio acuerda que se publique el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencia Provincial por orden de servicios efectivos en la categoría, cerrado el día 30 de abril último, y que los interesados pueden elevar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del referido Escalafón en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, -1 de junio de 1943.—

P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencia Provincial, por orden de servicios efectivos en la categoría, cerrado en 30 de abril de 1943.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Destino	Fecha del nacimiento	Fecha del primer nombramiento en la categoría	Fecha de la primera posesión en la categoría	Tiempo de servicios en la categoría	
						Años	Días
1	D. Segundo de la Fuente Viccate	Zamora	14 abril 1887	22 junio 1921	20 agosto 1921	21	8
2	D. Diego Clavero Aguilar	Málaga	14 noviembre 1874	23 noviembre 1922	27 diciembre 1922	20	4
3	D. Francisco Santiago Iglesias	Ciudad Real	4 junio 1894	23 marzo 1925	28 marzo 1925	18	1
4	D. Vicente Santiago Santalla	Lugo	14 marzo 1893	23 octubre 1925	16 noviembre 1925	17	5
5	D. Ramón Cepeda Fox	Palencia	4 enero 1888	30 enero 1926	1 marzo 1926	17	2
6	D. Félix Granados Aguirre	Soria	12 junio 1899	10 abril 1929	13 abril 1929	14	»
7	D. Antonio Carrasco Cobo	Teruel	30 enero 1892	23 marzo 1929	19 abril 1929	14	»
8	D. Manuel Rodríguez Pons	León	12 mayo 1887	4 mayo 1930	16 mayo 1930	12	11
9	D. Mariano San José Martí Sanz	Avila	16 mayo 1884	16 sepbre. 1931	15 octubre 1931	11	6
10	D. José María San Agustín Mur	Málaga	29 marzo 1884	21 enero 1932	10 febrero 1932	11	2
11	D. Francisco Llanos Jiménez	Murcia	4 octubre 1883	13 febrero 1932	15 febrero 1932	11	»
12	D. Manuel Peña Romero	Cádiz	27 noviembre 1873	10 enero 1933	12 enero 1933	10	3
13	D. Arturo Bellido de la Cruz	Málaga	30 junio 1884	10 enero 1933	16 enero 1933	10	3
14	D. Francisco Balcazar Beravides	León	13 enero 1887	10 febrero 1933	16 febrero 1933	10	2
15	D. Miguel Guardiola Martí	Alcanic	20 sepbre. 1873	10 febrero 1933	16 febrero 1933	10	2
16	D. Claudio Gutiérrez Sanchez	Cádiz	16 enero 1884	24 marzo 1933	27 marzo 1933	10	1
17	D. José Brieva del Pozo	Cuenca	21 mayo 1888	7 abril 1932	8 mayo 1933	10	»

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Destino	Fecha del nacimiento	Fecha del primer nombramiento en la categoría	Fecha de la primera posesión en la categoría	Tiempo de servicios en la categoría		
						Años	Meses	Días
18	D. Martín Robador Ortiz	Bilbao	12 abril 1883	15 diciembre 1933	19 diciembre 1933	9	4	12
19	D. Fernando Inchausti Balseiro	Bilbao	5 julio 1881	27 noviembre 1934	17 diciembre 1934	8	4	14
20	D. Francisco Julio Mureia Conejo	Toledo	29 enero 1882	25 abril 1935	25 abril 1935	8	»	6
21	D. Rafael Alba Raba	Vitoria	17 mayo 1890	24 octubre 1935	25 octubre 1935	7	6	6
22	D. Joaquín Horna Campos	Jaén	28 mayo 1888	26 octubre 1935	28 octubre 1935	7	6	3
23	D. Saturnino Aparicio Iglesias	Zamora	16 julio 1893	31 octubre 1935	5 noviembre 1935	7	7	26
24	D. Antonio López Laguna	Cádiz	26 julio 1891	31 octubre 1935	8 noviembre 1935	7	5	23
25	D. Nicolás Jiménez Cervera	Badajoz	12 septiembre 1876	6 abril 1936	8 abril 1936	7	»	23
26	D. José Osuna Lanza	Castellón	4 marzo 1888	9 abril 1936	11 abril 1936	7	»	»
27	D. Francisco Segade del Hoyo	Ciudad Real	2 febrero 1886	21 marzo 1941	21 marzo 1941	7	»	20
28	D. Emilio Duteda Quintáns	Pontevedra	21 octubre 1894	21 marzo 1941	29 marzo 1936	7	1	10
»	D. José López Sánchez	Tetuán	26 febrero 1900	21 marzo 1941	28 septiembre 1936	7	1	2
29	D. Eilas E. Díaz Sarraide Orruño	Vitoria	18 abril 1896	21 marzo 1941	8 enero 1937	6	7	3
30	D. Ignacio Palomo Rodríguez	Badajoz	19 noviembre 1898	21 marzo 1941	5 enero 1937	6	3	23
31	D. José de Partearroyo Herreros	Salamanca	10 septiembre 1880	21 marzo 1941	21 agosto 1937	5	8	10
32	D. José Infante Díaz	Huelva	18 mayo 1882	21 marzo 1941	17 diciembre 1939	3	4	14
33	D. Valeriano Peña González	Bilbao	14 abril 1897	21 marzo 1941	14 febrero 1940	3	2	17
34	D. Manuel Martínez Cabrera	Tenerife	23 noviembre 1898	21 marzo 1941	16 diciembre 1940	2	4	15
35	D. Miguel Piensa Vilella	Lerida	8 agosto 1896	21 marzo 1941	4 enero 1941	2	2	27
36	D. Alfredo Llorente Melendo	Soria	23 mayo 1892	30 mayo 1941	11 mayo 1941	2	1	20
37	D. Manuel Gutierrez y López	Almería	3 diciembre 1892	30 diciembre 1941	3 diciembre 1941	1	1	4
<b>Oficiales segundos</b>								
1	D. Victorino Rodríguez Granja	Murcia	6 marzo 1898	24 abril 1929	4 mayo 1929	13	11	27
2	D. Francisco Jovani Marin	Castellón	6 octubre 1880	5 junio 1930	11 junio 1930	12	10	20
3	D. Manuel Valencia Fuentes	Orense	21 noviembre 1903	30 agosto 1930	30 septiembre 1930	12	7	1
4	D. Luis Lozano Jiménez	Salamanca	7 septiembre 1904	17 diciembre 1930	20 diciembre 1930	12	4	11
5	D. Mauro Sánchez Hernández	Tenerife	25 enero 1898	28 abril 1928	15 mayo 1938	12	14	17
6	D. Vicente Moreno Rubio	Murcia	6 julio 1886	28 enero 1929	26 febrero 1929	11	1	18
7	D. Idelfonso San Agustín Mur	Huesca	23 enero 1882	21 septiembre 1932	26 septiembre 1932	10	7	5
8	D. Luis González-Besada Caballero	Pontevedra	4 agosto 1903	8 septiembre 1928	2 octubre 1928	10	1	17
9	D. Ignacio Grassa Lozano	Bilbao	21 noviembre 1886	30 enero 1926	1 marzo 1926	10	1	4
10	D. Ricardo Ruiz Pellón de la Torriente	Santander	10 septiembre 1909	19 febrero 1935	20 febrero 1935	8	2	11
11	D. Angel Zaragoza Cha	Badajoz	12 marzo 1911	28 febrero 1935	1 marzo 1935	8	2	»
12	D. Manuel Alvarez Gómez	Orense	16 marzo 1909	6 abril 1935	10 abril 1935	8	»	»
13	D. Emilio Feijó García	Guadalajara	7 septiembre 1908	28 marzo 1935	18 abril 1935	8	»	13
14	D. Pedro Vibora Manjón Cabeza	Córdoba	26 junio 1909	25 abril 1935	2 mayo 1935	7	11	29
15	D. Juan de Dios Roldán de la Rosa	León	1 agosto 1907	28 mayo 1935	3 junio 1935	7	10	28
16	D. Atanasio Abellán Ibañez	Alicante	16 septiembre 1900	19 diciembre 1935	24 diciembre 1935	7	7	4
17	D. Fernando Gándara Gómez	Pontevedra	8 marzo 1906	5 diciembre 1935	4 enero 1936	7	3	27
18	D. Luis Gil de Reboleño del Noval	Cuenca	13 marzo 1899	23 diciembre 1935	9 enero 1936	7	3	22
19	D. Juan Bañlle Otero	Jaén	4 agosto 1899	6 junio 1936	8 julio 1936	6	9	23
20	D. Lorenzo Díaz de Isla y Muñoz Jaón	Palencia	29 octubre 1913	1 marzo 1939	10 marzo 1939	4	1	21
21	D. José Martínez de Federico y Rodríguez	Málaga	26 mayo 1908	6 junio 1936	9 junio 1936	3	3	9
22	D. Amós de la Torriente Ribas	Santander	3 diciembre 1905	31 julio 1939	12 agosto 1939	3	8	19
23	D. Manuel María Díaz Olán	San Sebastián	20 noviembre 1911	31 julio 1939	17 agosto 1939	3	3	8
24	D. Andrés García de la Barga Adalid	Segovia	16 octubre 1911	28 octubre 1939	27 noviembre 1939	3	5	4
25	D. Florencio Navarro Martínez	Murcia	28 abril 1912	8 febrero 1940	10 febrero 1940	3	2	2

EXCEDENTES

Núm.	Nombre	30 dicbre. 1896	1 marzo 1940	5 marzo 1940	1 24
26	D. Lucas Gómez				
27	D. Francisco de Ojano y López de Leturia	25 agosto 1907	9 febrero 1940	7 marzo 1940	3 1
28	D. Juan Lodaes Obregón	9 abril 1904	8 febrero 1940	8 marzo 1940	3 1
29	D. Ramón Valle Aranda	10 novbre. 1909	26 abril 1940	28 abril 1940	3 3
30	D. María del Pilar Hercedero Gallego	2 enero 1917	7 mayo 1940	14 mayo 1940	2 11
31	D. Federico Torres Bruil	1 enero 1911	11 julio 1940	13 julio 1940	2 9
32	D. José María Zaragoza García Escudero	14 julio 1909	1 agosto 1940	8 agosto 1940	2 8
33	D. Francisco Gallardo Morales	28 julio 1909	6 novbre. 1940	5 dicbre. 1940	2 4
34	D. Francisco Amóspe de Olivares	27 agosto 1908	6 novbre. 1940	5 dicbre. 1940	2 4
35	D. José Ferrándiz Arjonilla	6 dicbre. 1912	18 junio 1941	30 junio 1941	1 8
36	D. José Quintana Verges	14 marzo 1913	18 junio 1941	1 julio 1941	1 9
37	D. José León Moreno Alvarez	20 febrero 1911	17 octubre 1941	12 novbre. 1941	1 5
38	D. Eduardo Padilla Manzano	1 dicbre. 1909	5 novbre. 1941	20 novbre. 1941	1 5
39	D. José Oliván Escudero	3 sepbre. 1909	17 novbre. 1941	21 novbre. 1941	1 5
40	D. Domingo Borrero de la Feria	13 julio 1906	12 enero 1942	19 enero 1942	1 3
41	D. Jaime Santamaría Bejarano	25 julio 1908	28 enero 1942	19 enero 1942	1 2
42	D. José María Abaitúa Olano	31 julio 1887	1 mayo 1942	1 junio 1942	1 11
43	D. Guillermo González Arnao y García Rendueles	17 abril 1911	21 julio 1942	6 agosto 1942	1 8
44	D. Carmelo Solanes Mairal	17 julio 1909	17 febrero 1943	20 febrero 1943	2 11
45	D. Pascual Camios Romero	3 julio 1909	8 febrero 1943	25 febrero 1943	2 6
46	D. Rafael Espejo Tortosa	1 novbre. 1916	8 marzo 1943	13 marzo 1943	1 18
47	Vacante.				
48	Vacante.				
49	Vacante.				
50	Vacante.				

NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de conce- sión de la excedencia	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de conce- sión de la excedencia	Fecha de conce- sión de la excedencia
<b>Oficiales primeros</b>				
D. José Gutiérrez de los Ríos Enrile	12 febrero 1940	D. Ignacio Benithem Guille	12 sepbre. 1941	19 octubre 1942
<b>Oficiales segundos</b>		D. Rafael Flores Micheo	6 novbre. 1941	9 dicbre. 1942
D. Egeberto Méndez Baamonde.	17 agosto 1926	D. José Cacho Castrillo	18 febrero 1942	7 enero 1943
D. José Planas de Tovar	22 dicbre. 1934	D. Emilio González Valentín	26 febrero 1942	27 abril 1943
D. Joaquín Roldán Martínez	27 octubre 1939	D. Enrique Yagüez García	27 febrero 1942	27 abril 1943
D. Venancio Reguera Anton	9 novbre. 1940	D. José Sánchez Osés	27 febrero 1942	27 abril 1943
D. José Anguila Roldán	26 marzo 1941	D. Manuel Motas Brito	16 marzo 1942	27 abril 1943
D. Alfonso Cereceda Morán	8 abril 1941	D. Rafael Márquez de la Piata y Villanueva	2 junio 1942	27 abril 1943
D. Conrado Espin Bregante	27 mayo 1941	D. Francisco de la Vega Romero	23 junio 1942	27 abril 1943
		D. José Suca Queiruga	20 julio 1942	27 abril 1943
		D. Emilio Lardies González	21 julio 1942	27 abril 1943
		D.ª Luisa Prieto Sanz		
		D. Antonio de Cáceres Bernard.		
		D. Virgilio Anguita Villar		
		D. Cristóbal Buñuel Zaera		
		D. Angel Cruz Martín		
		D. Esteban M.ª Martínez Arias y Portillo		
		D. Francisco de Sales Sánchez Gil		
		D. Carlos Bueren Pérez de la Serna		
		D. Francisco Murcia Abad		

Madrid, 30 de abril de 1943. —Aprobado por S. E.

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de junio de 1943 por la que se concede a la Diputación Provincial de Cádiz la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo primero de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación,

Este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación Provincial de Cádiz la recaudación de las contribuciones del Estado en aquella provincia, en las siguientes

## CONDICIONES

### I.—Comienzo del servicio por la Diputación

Desde 1.º de julio de 1944 correrá a cargo de la Diputación Provincial de Cádiz la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

### II.—Zonas recaudatorias

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

### III.—Nombramiento de Recaudadores

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenderse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943.

### IV.—Premios de cobranza

La Diputación percibirá el 1,32 por 100 (una peseta treinta y dos céntimos por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones

vigentes; distribuyéndose por mitad, entre el Tesoro y la Diputación, los recargos del 10 y 20 por 100, y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes, se acomodarán a lo prevenido en el número 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1940.

### V.—Fianza

La Diputación prestará una fianza total de tres millones cuatrocientas cincuenta y ocho mil doscientas dos pesetas con dieciocho céntimos (3.458.202,18), determinada en función del importe de los documentos cobratorios del año 1942 relativos a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afeción de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de primero de julio de 1944, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

### VI.—Ordenamiento del servicio

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la

representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquélla pueda incumbir.

### VII.—Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de capital.—Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado de la zona de .....», contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de pueblos.—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca Española establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de zona de «capital».

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 ó del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

### VIII.—Dependencia de la Delegación de Hacienda

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

### IX.—Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas, separadamente.

### X.—Disposiciones reguladoras del servicio

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las con-

diciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el título V del Estatuto de Recaudación.

**XI.—Cesación.**

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirla, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

*ORDEN de 17 de junio de 1943 por la que se aclara el régimen fiscal aduanero aplicable a la importación de «Cristalasetas» y de cualquier otro preparado o especialidad farmacéutica a base de sacarina y sus análogos.*

Ilmo. Sr.: La Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en orden telegráfica de fecha 20 de abril de 1937, dijo a la Aduana de Sevilla lo siguiente: «Despache producto denominado «Cristalasetas» partida 986 (novecientas ochenta y seis), correspondiente productos especiales farmacéuticos.—Comunique interesado.»

Por su contenido, por no haberse publicado ni circulado a todas las Aduanas y por referirse a un determinado interesado, la orden transcrita ha de estimarse como una medida acomodada a las circunstancias de excepción del momento en que fue dictada, sin que en modo alguno proceda el considerarla como expresión de un criterio oficial que, de haber existido, no podría mantenerse sin

irrogar inevitables y seguros perjuicios a los intereses del Tesoro.

La denominación «Cristalasetas» responde a la designación comercial de un producto extranjero constituido exclusivamente por benzosulfimido de sosa —sacarinato de sodio—, que ha sido simplemente dosificado en forma de pequeños comprimidos. La circunstancia de figurar el preparado de que se trata en el Registro de Especialidades Farmacéuticas de nuestra Nación dió origen en anteriores ocasiones a divergencias de criterio acerca de su conceptualización arancelaria y consiguiente régimen fiscal; divergencias a las que puso término el acuerdo de la Dirección General de Aduanas fecha 13 de febrero de 1936, publicado para general conocimiento en el «Boletín Oficial» de dicho Centro, y que dispuso el adeudo referido por la partida 945 del vigente Arancel, en donde se hallan tarifados la sacarina y sus análogos.

La llamada del Repertorio relativa a especialidades farmacéuticas, al determinar los artículos que han de estimarse como tales especialidades, lo hace en términos tan amplios que en casos como el de referencia contradice los preceptos del Arancel, pugna que, al ser planteada, debe resolverse en favor del precepto legal de mayor rango, que en este caso es el texto de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Por cuanto antecede, este Ministerio, atendiendo a los perjuicios de orden fiscal que produciría una aplicación equivocada de los preceptos vigentes, ha acordado:

1.º Dejar sin efecto alguno la orden telegráfica de fecha 20 de abril de 1937 por la que la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado ordenó a la Aduana de Sevilla el despacho de las «Cristalasetas» por la partida 986. El contenido de la referida orden no podrá ser invocado como precedente para justificar la aplicación de la mencionada partida arancelaria en los despachos de tal naturaleza realizados por Aduanas que no hubieran recibido órdenes directas de la referida Comisión o de Organismo oficial competente, las cuales, de existir, deberán considerarse derogadas desde la fecha de esta Orden.

2.º Prevenir que las «Cristalasetas», así como todo preparado a base de sacarina y materias análogas, aunque se presenten en forma de especialidad farmacéutica, deberán adeudarse por la partida 945 del Arancel, quedando subordinada su importación al mismo régimen fiscal previsto para la sacarina y sus análogos; y

3.º Que por la Dirección General de Aduanas se adoptarán las disposi-

ciones oportunas para el más exacto cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Señor Director general de Aduanas,

*ORDEN de 17 de junio de 1943 por la que se perfeccionan los preceptos contenidos en los artículos 261 y 266 de las Ordenanzas de Aduanas.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas establecen en el capítulo VIII del título III las prevenciones de carácter general que han de regir en las operaciones aduaneras del comercio de cabotaje, tanto en lo que se refiere a entrada y salida de buques como a carga y descarga de mercancías.

Sin embargo, es preciso tener presente que las diversas disposiciones que en el orden fiscal se han dictado con posterioridad a nuestra Cruzada de Liberación, impuestas por los nuevos aspectos que el tráfico comercial ofrece en la actualidad, han de reflejarse en el régimen administrativo que regula el comercio de cabotaje, evitándose así el que pueda ser vehículo para operaciones de tráfico irregular; consideraciones que obligan a desarrollar los preceptos de las citadas Ordenanzas de Aduanas en forma que permita a la Administración tener en todo momento conocimiento de la personalidad de embarcadores y consignatarios de las mercancías, de acuerdo con el procedimiento ya establecido por dicho texto legal para el despacho de mercancías en régimen de importación.

A tales efectos, y como aclaración a lo prevenido en la regla primera del artículo 261 de las Ordenanzas de Aduanas en lo referente a la obligación de consignar en las facturas de cabotaje los nombres de los remitentes y consignatarios de las mercancías embarcadas, y asimismo en lo que afecta a las normas establecidas por las reglas tercera y sexta del artículo 266 del mismo texto legal, en lo relativo al procedimiento administrativo de tramitación de las facturas comprensivas de mercancías transportadas en el mismo régimen de cabotaje, y levante de las expediciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer:

Primero. La regla primera del artículo 261 de las Ordenanzas de Aduanas quedará complementada y redactada en la forma siguiente:

«El cargador presentará, antes o después de la entrada del buque, facturas duplicadas expresando el nombre del buque en que va a hacer el embarque, el número, clase, marcas, numeración y peso bruto de los bultos; la clase y cantidad de las mercancías; el nombre y residencia de la persona o entidad por cuya cuenta se efectúe el embarque de la mercancía y el puerto de destino, con indicación de los dueños o receptores de la expedición, como asimismo del consignatario, si éste no fuese el propio receptor, o la expresión de estar aquélla consignada «a la orden», según conocimiento.

»Estas indicaciones se expresarán en todos los casos, como encabezamiento de la partida documentada en la factura o de cada una de las partidas que ésta comprenda, si fuesen más de una destinadas a distintos receptores, pudiendo exigirse por el Negociado de Cabotaje el conocimiento o conocimientos correspondientes.

»El consignatario del buque entregará en el Negociado copia autorizada del sobordo, la que será cotejada con las facturas presentadas y unida a la carpeta respectiva. Si son varias las carpetas presentadas, se unirá el sobordo a la última registrada y se hará constar en las restantes el número de la carpeta a que se haya unido.

»Podrán incluirse en una misma factura mercancías extranjeras y del país; pero expresándolas con completa separación, así en la clase y peso como en los valores.»

Segundo. La regla tercera del artículo 266 de las mismas Ordenanzas de Aduanas se entenderá complementada y redactada como sigue:

«La Aduana abrirá una carpeta, arreglada a modelo, en la que consignará el resultado del examen del diario de navegación por el funcionario en quien delegue este servicio, anotándose también en ella las facturas de la carga destinada para el puerto.

»En los casos de consignación expresa, el consignatario o consignatarios de las mercancías, o, en su representación, el Agente o Comisionista de Aduanas autorizado para efectuar el despacho, presentarán en el Negociado de la Aduana el conocimiento de la mercancía que soliciten despachar, y firmarán en la factura de cabotaje o en nota que se unirá a la misma el «acepto», indicando el nombre y residencia del verdadero destinatario de la expedición, o parte de ella si no lo fuera el propio consignatario.

»Si se trata de consignación a nombre de Comisionista de tránsito o de Comisionista de Aduanas colegiado, el «acepto» lo firmará el Agente o Co-

misionista de Aduanas que efectúe el despacho, indicando los nombres y residencias de los verdaderos destinatarios de la mercancía o de la parte de ella que a cada uno corresponda.

»En las consignaciones a la orden deberá presentarse el conocimiento con el «entreguese» a la orden de entrega del consignatario del buque y el «acepto» firmado por el dueño o destinatario de la mercancía, o, en su nombre, por el Agente o Comisionista de Aduanas despachante, bien por la totalidad de la expedición o por la parte que corresponda, a cada destinatario, según los casos, debiéndose indicar siempre los nombres y residencias de los verdaderos destinatarios.»

Tercero. El párrafo segundo de la regla sexta del propio artículo 266 quedará redactado en la forma que a continuación se expresa:

«El Negociado de la Aduana expedirá los levantes parciales que sean necesarios cuando se trate de un cargamento a granel o las circunstancias de consignación expresadas en la regla tercera de este mismo artículo lo hagan indispensable. Estos levantes estarán firmados por el Oficial de dicho Negociado, y en ellos constarán todos los detalles de la expedición correspondiente que conduzcan a la completa identificación de la mercancía.»

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Aduanas para dictar las disposiciones, aclaratorias o complementarias que pueda exigir el desarrollo de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Señor Director general de Aduanas.

*ORDEN de 17 de junio de 1943 por la que se restablece en todo su vigor el cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas a la reimportación de envases, y dictando normas para la devolución a la Península e islas Baleares de los exportados al amparo de la Orden de la Comisión de Hacienda de fecha 19 de octubre de 1937.*

Ilmo. Sr.: La Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, al resolver una consulta formulada por la Aduana de Cádiz acordó, en comunicación de fecha 19 de octubre de 1937, conceder franquicia arancelaria a los envases que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

1.º Sacos usados procedentes de Canarias, Protectorado Marroquí y Fernando Poo.

2.º Barriles y bidones que tengan marca indeleble de origen español y que hayan sido usados; y

3.º Botillería y garrafas que ofrezcan pruebas que acrediten haber servido de envase a mercancías españolas.

Analizado el mencionado acuerdo en relación con las circunstancias excepcionales en que fué dictado, se advierte que no tendía solamente a la mera concesión de una franquicia que, de ser así, habría de entenderse totalmente derogada por el artículo cuarto de la Ley de 12 de diciembre último, sino que además facilitaba la reimportación de envases nacionales cuya recuperación era en aquellos momentos de gran interés, suspendiendo la exigencia de determinados preceptos legales que como la obtención de certificaciones de las facturas con que se verificaron las salidas al extranjero, eran a la sazón de impracticable cumplimiento.

Desaparecidas las circunstancias que motivaron dicho régimen de excepción, procede restablecer, en toda su vigencia, los preceptos que regulan las exportaciones temporales de envases, respetando, sin embargo, la situación legal de aquellos, que se encuentran actualmente fuera de la Península e islas Baleares, y cuya reimportación se proponían efectuar los interesados al amparo de la Orden de la Comisión de Hacienda de 19 de octubre de 1937.

A los expresados efectos, este Ministerio acuerda:

1.º A partir del quince de julio próximo, las reimportaciones de sacos usados procedentes de Canarias, Protectorado marroquí y Fernando Poo; las de barriles y bidones con marca indeleble de origen español, y las de botillería y garrafas que ofrezcan pruebas que acrediten haber servido de envase a mercancías españolas, deberán efectuarse con las formalidades previstas en el artículo 144 de las mismas vigentes Ordenanzas de Aduanas, y dentro de los plazos que en el mismo se establecen; y

2.º Los comerciantes o industriales españoles que posean en Canarias, puertos francos del Norte de Africa, Protectorado marroquí y Posesiones españolas de Africa o en el extranjero, envases nacionales o nacionalizados, de las características a que se refiere el apartado anterior, que no puedan acomodar las reimportaciones de los mismos a las prevenciones del artículo 144 de las Ordenanzas por no haber hecho constar en los correspondientes documentos de exportación los datos previsto en

el mencionado artículo, podrán subsanar esta deficiencia siempre que se trate de envases que no hubiesen perdido su nacionalidad por haber permanecido fuera de la Península e islas Baleares más de los tres años que como máxima concesión se fijan en el mencionado precepto de las Ordenanzas de Aduanas. A este fin, los interesados deberán remitir a la Dirección General de Aduanas, antes del 15 de julio próximo, una relación en la que, con la debida separación por Aduanas, se consignen los datos omitidos en cada factura para que por dicho Centro directivo se cursen las oportunas instrucciones a las Oficinas correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 9 de junio de 1943 por la que se concede ampliación de operaciones al Ramo de Vida a «Guipúzcoa» Reaseguros, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director Gerente de «Guipúzcoa» Reaseguros, S. A., domiciliada en San Sebastián, a la que acompaña resguardo de depósitos y escritura notarial, referente al acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de mayo de 1942, por el que se amplió la actividad social al reaseguro en el Ramo de Vida mediante el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes y se modificaron los artículos 34 y 35 de sus Estatutos sociales;

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de la Dirección General de Seguros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de agosto de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acordando se autorice a «Guipúzcoa», Reaseguros, S. A., para extender sus actividades al Ramo de Vida, ampliando al efecto la inscripción que oportunamente le fué concedida en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 y aprobando la reforma de los artículos 34 y 35 de sus Estatutos sociales, de acuerdo todo ello con las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1943. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 9 de junio de 1943 por la que se declara extinguido la Sociedad de Seguros sobre la Vida «Euskaria», S. A.

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud formulada por el Presidente del Consejo de Administración de «Euskaria», Sociedad Anónima de Seguros; los informes emitidos por las distintas Secciones de la Dirección General de Seguros, y teniendo en cuenta que han sido cumplidos los trámites legales ordenados por las disposiciones vigentes sobre liquidación y extinción de las Entidades aseguradoras,

Este Ministerio, a propuesta de V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Se-

guros de 2 de febrero de 1912, ha tenido a bien se declare extinguida la Sociedad de Seguros sobre la Vida «Euskaria», domiciliada en Pamplona, por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales y no tener pendientes obligaciones de Seguros, desapareciendo, por tanto, del Índice de las Entidades en liquidación, al propio tiempo que se acuerda que por el Banco de España, Sucursal de Pamplona, se devuelvan a quien corresponda los valores que integran los depósitos necesarios constituidos en su día en dicho Banco, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y propiedad de dicha Sociedad, que a continuación se reseñan:

Depósito número	1.017, de pesetas nominales	298.400
—	1.018, —	101.600
—	1.019, —	20.000

de Deuda Amortizable, al 4 por 100, emisión 1928.

Depósito número	981, de pesetas nominales	60.000
—	982, —	36.000

de cédulas del Banco Hipotecario de España 5 por 100.

Depósito número	43.790, de pesetas nominales	25.000
—	43.994, —	20.000
—	44.623, —	12.500

de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1923.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1943. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 9 de junio de 1943 por la que se concede la inscripción condicionada en todos los Ramos, excepto en el de Accidentes de Trabajo, con aprobación de los modelos de pólizas, tarifas y notas técnicas presentados, a la Sociedad Anónima de Seguros «El Hércules Hispano».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Director general de «El Hércules Hispano», Sociedad Anónima de Seguros domiciliada en Barcelona, a la que se acompaña la documentación que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes sobre seguros, para que les sea concedida la inscripción en el Registro Especial, creado por la Ley de 14 de mayo de 1908 y autorizada para efectuar operaciones de Seguros y Reaseguros en todos los Ramos, excepto el de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, y se aprueben las notas técnicas, tarifas y pólizas que presenta, y vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera y segunda en orden a las materias atri-

buidas a sus respectivas competencias por el Decreto de 13 de octubre de 1934, así como el informe de la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros que propone la inscripción condicionada de la Entidad a reserva de que en un plazo de seis meses subsane los reparos señalados a los artículos 8.º, 18, 21, 31, 44 y 55 de sus Estatutos, para acomodarlos a lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1929, en relación con los bonos de fundador y derechos de sus poseedores, redactándolos conforme al texto que se dará a conocer juntamente con la presente Orden y reformando dichos Estatutos por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas.

Este Ministerio, de conformidad con los anteriores informes y con la propuesta formulada por la Dirección General de Seguros, ha tenido a bien acordar que se inscriba a «El Hércules Hispano», Sociedad Anónima de Seguros domiciliada en Barcelona, en el Registro Especial, creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, autorizándola para efectuar operaciones de Seguros y Reaseguros en todos los Ramos, excepto en el de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, funcionamiento que quedará

en suspenso si en un plazo de seis meses no justifica cumplir lo preceptuado en esta Orden y se dicta la de inscripción definitiva, y, al propio tiempo, ha acordado aprobar las notas técnicas de los Seguros Vida entera con participación en los beneficios, Vida entera sin participación en los beneficios, Primas vitalicias y limitadas, Vida entera con seis aumentos garantizados del 2,5 por 100 de Capital adicional, Mixto corriente con seis aumentos iguales al anterior de protección completa con participación en los beneficios, modelos de pólizas y tarifas correspondientes a los seguros anteriores y modelos de pólizas y tarifas para la cobertura de los siguientes riesgos: Combinado de Incendio, Robo y Expoliación, paralización de trabajo a causa de incendios de cosechas, ordinaria de incendios, seguros de buques de hierro o acero con propulsión a vapor o motor, contrato de abono para el seguro contra riesgos en el transporte de mercancías por ferrocarril, para el seguro contra los riesgos de transportes de mercancías en camiones automóviles, para el seguro de los riesgos en el transporte por ferrocarril, flotante para el seguro marítimo de mercancías, para el seguro marítimo de mercancías, seguro individual, seguro para el personal doméstico, para el seguro individual acumulativo, para el seguro combinado para coches, automóviles tarifa obligatoria del Sindicato Nacional del Seguro, seguro contra la responsabilidad civil por los accidentes causados a tercero y tarifas, seguro contra los accidentes ocurridos a caballos y carruajes, seguro de automóviles (responsabilidad civil), por ajustarse los citados documentos a lo prescrito sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 9 de junio de 1943 por la que se concede ampliación de inscripción a Reaseguros y retrocesiones de todas clases, excepto en el Ramo de Vida, a la Sociedad Anónima de Seguros «L'Abeille» (Pedrisco).**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Delegado general para España de la Sociedad de Seguros «L'Abeille» (Pedrisco), en demanda de inscripción de la citada entidad en el Registro de entidades aseguradoras creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, para trabajar en el Reaseguro en Incendios y Pedrisco;

Vistos los favorables informes emi-

tidos por las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acordando se anote en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, en la inscripción de la Sociedad francesa de Seguros «L'Abeille» (Pedrisco), domiciliada en Madrid, la autorización para operar en reaseguros y retrocesiones de todas clases, excepto en el Ramo de Vida, toda vez que ha dado cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes a este respecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

**ORDEN de 9 de junio de 1943 por la que se concede ampliación de inscripción al Ramo de Transportes (Terrestres y Marítimos) con aprobación de la documentación presentada, a «Mercurio», Compañía Española de Seguros, S. A.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía Española de Seguros «Mercurio», en demanda de autorización para extender sus actividades al Ramo de Transportes Marítimos y Terrestres, y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por las Secciones correspondientes a este Centro directivo, en cuanto a suficiencia de los capitales y depósitos necesarios para operar en el Ramo que interesa, así como que las tarifas que se propone aplicar son las actualmente autorizadas oficialmente y, por último, que los modelos de pólizas presentados se ajustan en un todo a las disposiciones vigentes de la Ley y Reglamento de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer sea ampliada la inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908 y número primero del artículo octavo del Reglamento de 2 de febrero de 1912, que oportunamente le fué concedida a esta Entidad, autorizándola a efectuar operaciones de Seguros y Reaseguros en el Ramo de Transportes (Terrestres y Marítimos), autorizando emplee las tarifas que el Sindicato General de Seguros tiene establecidas, y que fueron aprobadas oficialmente, y aprobar asimismo los modelos de pólizas presentados.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 9 de junio de 1943 por la que se concede la ampliación de operaciones al Ramo de Vida, con aprobación de los modelos de pólizas, tarifas y notas técnicas, a la Sociedad Anónima de Seguros «La Vasco Navarra».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Director de «La Vasco Navarra», Sociedad Anónima de Seguros domiciliada en Pamplona, a la que acompaña la documentación exigida por las disposiciones vigentes, a los efectos de que se amplie su inscripción en el Registro especial de Seguros autorizándola para efectuar operaciones de Seguros y Reaseguros en el Ramo de Vida, con aprobación de los modelos de pólizas, notas técnicas y tarifas que presenta y que desea utilizar en la cobertura de los diferentes riesgos relativos a dicho Ramo:

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de la Dirección General de Seguros, respecto a las materias atribuidas a sus respectivas competencias por el Decreto de 13 de octubre de 1934.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I. en el expediente de esta entidad, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acordando que la inscripción que oportunamente le fué concedida a «La Vasco Navarra», S. A. de Seguros, en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, se amplie a fin de que pueda efectuar operaciones de Seguros y Reaseguros en el Ramo de Vida, y al propio tiempo aprobar los modelos de pólizas, notas técnicas y tarifas que desean utilizar en el referido Ramo, siguientes: Seguro vida entera a primas vitalicias sobre una cabeza, Seguro vida entera a primas temporales sobre una cabeza, Seguro vida entera a primas vitalicias sobre dos cabezas, Seguro mixto sobre una cabeza, Seguro mixto sobre dos cabezas, Seguro dotal con reembolso de primas, Seguro dotal con reembolso de primas y protección familiar, Seguro término fijo combinado con renta temporal, Seguro mixto combinado con renta vitalicia, Seguro dotal a capital acumulado sin reembolso de primas, Seguro dotal a capital acumulado con reembolso de primas, Seguro diferido a capital acumulado, Renta vitalicia inmediata sobre dos cabezas, Renta diferida sin devolución de primas, Renta diferida con devolución de primas, que han sido presentados por la Sociedad juntamente con la solicitud, aprobación que se concede por haberse llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y adaptarse la documenta-

ción de que se trata a las normas en vigor.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una prensa de tracción y accesorios destinada a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en comunicación fecha 5 de los corrientes, interesa franquicia arancelaria a la importación de una prensa de tracción y accesorios con destino a dicha Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 14 del corriente informa que no hay producción nacional de aparatos como el que se desea importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Port Bou, de dos cajas de 250 por 80 por 130 cm. y 160 por 110 por 60 mm., respectivamente, con un peso bruto total de 1.025 kilogramos, y un peso neto de 740 kilogramos, conteniendo: una máquina «Amsler» de tracción de 10 toneladas, con equipo y accesorios para ensayos metalográficos, y compuesta de: a) máquina propia de dicha; b) dinamómetro pendular con bomba de alabe; c) motor de accionamiento; d) juego de mordazas de recambio; e) idem para barretas cilíndricas; f) idem de acero especial para alambres duros delgados y chapas finas; g) dispositivo de tambores para en-

sayos de cables hasta 10 mm.; h) dispositivo de ensayos de cables hasta 18 cm., con cabezas fundidas, y un conjunto de accesorios comprendiendo dispositivos de amarre y de cizallamiento para probetas y alambres, que, procedentes de la casa Alfred J. Amsler & C.º Schaffhouse (Suiza) y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha sido autorizada su importación según licencia número 363.573. El referido aparato y accesorios no podrán ser extraídos, enajenados ni dedicados a otros fines que los decentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diversos productos químicos destinados al Laboratorio de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Universitaria, en comunicación fecha 27 de mayo último, interesa franquicia arancelaria a la importación de diversos productos químicos con destino al Laboratorio de la Universidad de Valencia.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 14 de mayo pasado, informa que aunque hay producción en España de algunos de los productos químicos que se pretenden importar del extranjero, no se tiene de ellos la garantía de pureza que se precisa para los usos de laboratorio y análisis a que se destinan.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de

los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Barcelona, de 17 cajas, números 10.296-1/17, con un peso bruto total de 893 kilogramos, conteniendo diversos productos químicos que, procedentes de la casa E. Merck, de Darmstadt (Alemania) y con destino al Laboratorio de la Universidad de Valencia, ha sido autorizada su importación según licencia núm. 325.397. Los referidos productos químicos no podrán ser extraídos, enajenados ni dedicados a otros fines que los decentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 9 de junio de 1943 por la que se dispone se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Aparejadores del Catastro de la Riqueza Urbana, totalizado en 31 de marzo último.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Aparejadores del Catastro de la Riqueza Urbana, totalizado en 31 de marzo último (véase anexo), y que se conceda un plazo de treinta días consecutivos a contar desde el siguiente al de la aludida publicación, para que los interesados promuevan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ESCALAFON del Cuerpo de Aparejadores del Catastro de la Riqueza Urbana, cerrado el 31 de marzo de 1943

de orden	NUMERO en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS		Fecha de nacimiento			Destino	Servicio en la clase			Servicio en Catastro			OBSERVACIONES	
		Di	Mes	Año	Años	Meses		Días	Años	Meses	Días				
<b>Jefes de Administración de tercera clase, a 12.000 pesetas</b>															
1	1	D. Gregorio	Fco. García	Sierra	9	mayo	1879	Drón. Gral. Propie-	1	3	0	25	2	0	
2	2	D. León	Luis García	Valtierra	23	abril	1884	Idem	0	8	23	25	2	0	
3	3	D. Juan	Senabre	Cister	28	marzo	1886	Deleg. Alcantar	0	3	0	25	1	24	
4	4	D. Enrique	Gallego	Sebastián	3	novbre.	1883	Drón. Gral. Propie-	0	3	0	25	1	24	
<b>Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas</b>															
5	1	D. Emilio	Ortega	Ballesteros	10	dicbre.	1890	Deleg. Madrid	1	3	0	25	2	0	
6	2	D. Deogracias	Peña	Bueno	29	dicbre.	1881	Idem Madrid	1	3	6	25	1	24	
7	3	D. Saturnino	Muñoz	Latorre	10	febrero	1889	Idem València	1	3	0	25	2	0	
8	4	D. Victor	Gil	Jiménez	2	novbre.	1888	Idem Avila	0	3	0	25	2	0	
9	5	D. Juan	Moles	Ventura	19	abril	1889	Idem Granada	0	3	0	24	1	29	
10	6	D. Rafael	Girón	López	13	abril	1886	Idem Santander	0	3	0	25	2	0	
11	7	D. Pascual	Sevilla	Anglada	1	julio	1884	Idem Zaragoza	0	3	0	25	2	16	
12	8	D. Juan	Fernández	Ortega	30	marzo	1890	Idem Madrid	0	3	0	25	2	0	
13	9	D. Vicente	Pitaluga	Romero	16	sepbre.	1894	Idem Madrid	0	3	0	25	2	0	
14	10	D. Luis	Serna	Mazzetti	23	abril	1891	Idem Albacete	1	3	0	25	1	22	
<b>Jefes de Negociado de segunda clase, a 8.400 pesetas</b>															
15	1	D. Antonio	Vilaplana	Carbó	20	enero	1883	Deleg. Alcantar	1	3	0	25	2	1	
16	2	D. Laureano	Pérez	Benedé	4	julio	1891	Idem Zaragoza	1	3	0	25	2	0	
17	3	D. Anselmo	Alonso	Gómez	15	enero	1893	Instituto C. Recon-	1	3	0	25	2	0	
18	4	D. Francisco	Gallego	Callejas	7	novbre.	1891	Deleg. Jaén	1	3	0	25	2	8	
19	5	D. José	María Casal	del Río	8	sepbre.	1893	Idem Sevilla	0	3	0	25	2	0	
20	6	D. Rafael	Díaz	García	26	dicbre.	1892	Idem Córdoba	0	3	0	25	1	27	
21	7	D. Justo	de Castro	Sobrino	25	novbre.	1894	Idem Zamora	0	3	0	25	2	0	
22	8	D. Francisco	Manuel	Fragnas Car-				Idem Zamora	0	3	0	25	1	26	
23	9	D. Eduardo	Escalante	Marzá	12	marzo	1899	Idem Sevilla	0	3	0	18	2	14	
24	10	D. Jesús	Hueso	Marfí	20	enero	1884	Idem Barcelona	1	3	0	25	2	0	
25	11	D. José	Fernández	Langa	3	junio	1889	Idem Valencia	0	3	0	25	2	0	
26	12	D. José	López	Garrido	20	novbre.	1893	Idem Madrid	0	3	0	25	2	0	
27	13	D. José	Joaquín	Ruiz Gomez	6	sepbre.	1888	Idem Barcelona	0	3	0	25	1	23	
28	14	D. Antonio	San Martín	Bolado	18	marzo	1898	Instituto C. Recon-	0	3	0	25	1	26	
					7	novbre.	1881	Deleg. Madrid	0	3	0	25	2	0	

30	D. Amancio Portabales Pichel	6 junio 1890	Drón. Gral. Propiedades y C. T.	0	3	0	25	2	3	
31	D. Andrés Segura de Martin	10 junio 1883	Deleg. Madrid	0	3	0	25	1	27	
32	D. José Benedito Garay	4 febrero 1897	Idem Barcelona	0	3	0	25	2	0	
33	D. Luis Muñoz Jácome	4 febrero 1884	Idem La Coruña	0	3	0	25	2	2	
34	D. José Luis Cabello Rodríguez	19 marzo 1896	Subdeleg. Viza	0	3	0	24	10	17	
35	D. Eusebio Mendoza Solano	11 dicbre. 1893	Deleg. Sevilla	0	3	0	25	2	0	
36	D. José Diaz Coronado	24 junio 1885	Idem Cáceres	0	3	0	25	2	0	
37	D. Dominicano Andrés Henche	9 agosto 1892	Idem Logroño	0	3	0	24	11	1	
38	D. Pedro Fernández Muñiz-Perotes	11 novbre. 1880	Idem León	0	3	0	25	2	0	
39	D. Emilio Benavent Lucas	18 junio 1889	Idem Castellón	0	3	0	25	2	0	
40	D. Joaquín Nebot Albalade	21 abril 1883	Idem Lérida	0	3	0	25	2	0	
41	D. Ignacio Valenti Roca	23 sepbre. 1897	Idem Guipuzcoa	0	3	0	25	2	0	
42	D. Francisco Rubio Rodríguez	9 febrero 1894	Drón. Gral. Propiedades y C. T.	0	3	0	25	1	23	
43	D. Faustino Hernández Casajuana	13 novbre. 1888	Deleg. Valencia	0	3	0	25	1	27	
44	D. Angel Donat Martínez	14 febrero 1881	Idem Cuenca	0	3	0	25	2	0	
45	D. José Mirones Collina	6 febrero 1890	Idem Santander	0	3	0	23	11	13	
46	<b>Jefes de Negociado de tercera clase, a 7.200 pesetas</b>									
1	D. Manuel Preciado Chacón	14 sepbre. 1826	Deleg. Madrid	1	3	0	25	1	6	
2	D. José Roldán Navarro	4 dicbre. 1878	Idem Almería	1	3	0	24	11	4	
3	D. Faustino Rodríguez del Valle	5 abril 1897	Idem Valencia	1	3	0	24	11	4	
4	D. José Miguel Galiana Soler	24 mayo 1894	Idem Valencia	1	3	0	24	11	1	
5	D. Manuel Abuin López	12 enero 1886	Idem La Coruña	1	3	0	24	11	1	
6	D. Manuel González Vinagre	20 sepbre. 1891	Idem Vizcaya	1	3	0	20	6	13	
7	D. Alfonso Górdillo Ramirez de Arellano	2 novbre. 1895	Idem Málaga	1	3	0	24	11	1	
8	D. Alvaro Alvarez Corroto	18 febrero 1898	Id. S. C. Tenerife.	1	3	0	24	11	6	
9	D. Manuel López Sánchez-Solis	25 sepbre. 1885	Idem Murcia	1	3	0	23	8	22	
10	D. Enrique Guerra Argueda	12 agosto 1887	Idem La Coruña	1	3	0	23	8	22	
11	D. Manuel Vidal Medina	26 marzo 1890	Idem Córdoba	1	1	4	23	8	25	
12	D. Rito Carrillo Esteban	22 mayo 1888	Idem Cáceres	0	8	23	15	4	9	
13	D. Salvador Mañez Escrivá	17 dicbre. 1890	Idem Valencia	0	3	0	24	8	22	
14	D. José Arboñ Romáriz	19 julio 1901	Idem Cadiz	0	3	0	24	8	20	
15	D. Blas Sanz de la Mata	3 febrero 1892	Idem Madrid	0	3	0	24	8	22	
16	D. Francisco Borig Zanón	20 octubre 1894	Idem Valencia	0	3	0	23	10	16	
17	D. Pablo Nuñez Poza	9 mayo 1893	Idem Salamanca	0	3	0	23	8	16	
18	D. Bartolomé Rodicio Ballesteros	12 enero 1894	Idem Huelva	0	3	0	23	8	26	
19	D. José Luis Ravina Rembado	22 abril 1889	Idem Cádiz	0	3	0	23	8	19	
20	D. Antonio Retuerto Marcos	23 agosto 1898	Idem Valladolid	0	3	0	23	8	20	
21	D. Antonio Perpén Herrera	15 julio 1895	Idem Madrid	0	3	0	23	7	29	
22	D. Manuel Diaz Ferreras	23 sepbre. 1898	Idem Sevilla	0	3	0	23	7	6	
23	D. Federico Garcia-Nieto Calzada	18 julio 1886	Idem Alicante	0	3	0	22	9	9	
24	D. Angel Castañeda Lobo	1 julio 1888	Subd. J. Frontera.	0	3	0	23	8	20	
25	D. Antonio Camarasa Martin	1 octubre 1896	Deleg. Baleares	0	3	0	22	1	19	
26	D. Enrique Sánchez Lomeña	5 dicbre. 1881	Idem Málaga	0	3	0	22	1	19	
27	D. Eduardo Ruiz Gómez	2 junio 1901	Idem Guipuzcoa	0	3	0	22	2	0	
28	D. Aurelio Gálvez Ruiz	31 agosto 1892	Idem Orense	0	3	0	22	2	0	
29	D. Juan Gavilán Garcia	19 abril 1893	Idem Barcelona	0	3	0	22	1	19	
30	D. José Matas Quiles	9 marzo 1902	Idem Valencia	0	3	0	22	1	27	
31	D. Emilio Acosta Rivera	12 dicbre. 1899	Idem Murcia	0	3	0	22	1	23	
32	D. Juan Torres Liébana	27 febrero 1895	Idem Jaén	0	3	0	22	1	23	
33	D. Salvador Morales Jiménez	30 sepbre. 1901	Idem Burgos	0	3	0	23	1	8	

Sirve en comisión, una plaza de 8.400 pesetas desde 1.º de enero de 1943  
Idem id. id.



Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS
	<b>EXCEDENTES</b>		<b>CESANTES</b>		
	(Artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918)	1	Oficiales de primera clase	19	D. Juan Manuel Hoyos Perruca.
	<b>Oficiales de primera clase</b>		D. Luis Talavera González.	20	D. Juan Rodríguez Robles.
1	D. Diego Otero Sánchez.	1	<b>Oficiales de segunda clase</b>	21	D. Ramón López Cisneros.
	<b>Oficiales de tercera clase</b>	2	D. Luis Álvarez Bermejo.	22	D. Pedro José Barceño Oliver.
1	D. Joaquín Rodríguez Navas.	3	D. José Antonio García Rodríguez.	23	D. Francisco Matanzara García.
2	D. Gregorio Corrochano Ortega.	4	D. Mariano López Sánchez Solís	24	D. Segundo Salvatierra Osta.
	<b>EXCEDENTES</b>	5	D. Evelio Brull Vila.	25	D. José Moreno Felipe.
	(Artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918)		D. Salvador Veigas Casals.	26	D. Antonio Lanás Bayona.
	<b>Oficiales de tercera clase</b>		<b>Oficiales de tercera clase</b>	27	D. Teodoro García Segado.
1	D. Francisco de P. Fernández Chazarri.	1	Ramón López Cuesta.	28	D. Francisco Grifena Quiles.
2	D. Antonio García de Sola.	2	D. José Luis Delibes Presa.	29	D. Celso Máximo del Coso.
3	D. Gonzalo María Arroyo.	3	D. Luis Vélez Álvarez.	30	D. Luis Salvatierra Osta.
4	D. Manuel Palomares Millán.	4	D. Francisco Fernández Fermiña.	31	D. Miguel de la Roca Fernández.
5	D. Miguel Pineda Reyes.	5	D. Carlos Barrera Aparici.	32	D. Julián Arturo de Allas Anáiz.
6	D. Antonio Ramos Fernández.	6	D. Mariano Damián Sánchez Vargas.	33	D. Luis Domínguez de la Concha.
7	D. Juan Villar Burgos.			34	D. Antiocho Carrillo Esteban.
8	D. Eugenio Naranjo Sabater.			35	D. Joaquín del Campo Pina.
9	D. Mariano Carbonell Pujol.			36	D. Enrique Doz Alfonso.
				37	D. Luis Almeida Alcantara.
				38	D. Francisco Alonso del Río.
				39	D. Félix Isidro Lafita Fidalgo.
				40	D. Luis Joaquín Montes López de la Torre.
				41	D. Severo Felipe Garrido Pastor.
				42	D. Emilio Calvo Lorenzo.
				43	D. Fermín Irarte Ribas.
				44	D. Andrés Boigues Dine.
				45	D. Juan Neco Carrión.
				46	D. Enrique Ortega Ballesmoros.
				47	D. Andrés Tonda Sellés.
				48	D. Alberto Villalba Domingo.
				49	D. Roberto Roldán Minguez.

Madrid, 9 de junio de 1943.—Aprobado, P. D., Fernando Camacho.

ORDEN de 9 de junio de 1943 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo de Delinquentes del Catastro, totalizado en 31 de marzo último.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL

del ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Delinquentes del Catastro (véase anexo), totalizado en 31 de marzo último, y que se corra un plazo de treinta días consecutivos, contados desde el siguiente al de la aludida publicación, para que los interesados promuevan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1943.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial

ESCALAFON del Cuerpo de Delineantes del Catastro, cerrado en 31 de marzo de 1943

De orden	NUMERO		NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Destino	Servicios en la clase		Servicios en Catastro		OBSERVACIONES
	En la clase					Años	Días	Años	Días	
			<b>Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas</b>							
1	1		D. Julio Prieto Nespereira .....	5 dicbre. 1896	Deleg. Madrid .....	1	3	0	0	
2	2		D. Juan José Uguet Fandos .....	28 julio 1883	Idem Valencia .....	1	3	0	0	
3	3		D. Antonio Veredas Rodríguez .....	30 marzo 1889	Idem Avila .....	1	3	0	17	
			<b>Jefes de Negociado de segunda clase, a 8.400 pesetas</b>							
4	1		D. Eduardo Gasó García .....	18 marzo 1892	Deleg. Segovia .....	1	3	0	0	17
5	2		D. Enrique Izquierdo Chirivella .....	24 novbre. 1892	Idem Valencia .....	1	3	0	17	
6	3		D. Angel Castellanos Ramos .....	1 agosto 1885		1	5	24	4	7
7	4		D. José Fernández Fenoy .....	14 junio 1895	Deleg. Granada .....	1	3	0	17	
8	5		D. Angel Albadalejo Sánchez .....	23 dicbre. 1894	Idem Murcia .....	0	3	0	0	17
			<b>Jefes de Negociado de tercera clase, a 7.200 pesetas</b>							
9	1		D. Luis Martín Aguiló Ferrer .....	6 febrero 1883	Deleg. Cádiz .....	1	3	0	0	17
			<b>Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas</b>							
10	2		D. Eriberto Almela Navarro .....	15 marzo 1884	Idem Vizcaya .....	1	3	0	0	17
11	3		D. Matías Palomar Gaspar .....	20 julio 1892	Idem Badajoz .....	1	3	0	0	17
12	4		D. Gabriel-Casado Gómez .....	13 febrero 1898	Idem Valladolid .....	1	3	0	0	17
13	5		D. Jesús Cerdeiras Rey .....	4 marzo 1893	Idem Madrid .....	1	3	0	0	17
14	6		D. José Martínez Martínez .....	24 enero 1896	Idem Castellón .....	1	3	0	0	17
15	7		D. Siro Muñoz Muñoz .....	9 dicbre. 1892	Idem Albacete .....	1	3	0	0	17
16	8		D. Francisco Martínez Miguelsán .....	14 octubre 1896	Idem Soria .....	1	3	0	0	17
17	9		D. Antonio Abad Muñoz .....	3 novbre. 1900	Idem Granada .....	1	3	0	0	17
18	10		D. José Sánchez Muñoz .....	15 enero 1895	Alta Comisaría de España en Marruecos .....	0	3	0	0	17
19	11		D. Valentín Casanova de la Cueva .....	20 novbre. 1888	Deleg. Sevilla .....	0	3	0	0	0
20	12		D. Juan Luis Iribarne López .....	29 agosto 1884	Idem Almería .....	0	3	0	0	0
21	13		D. Andrés Ruiz Arche .....	10 novbre. 1900	Idem Ciudad Real .....	0	3	0	0	17
22	14		D. Pablo Huerta Sendin .....	20 junio 1898	Idem Zamora .....	0	3	0	0	17
23	S. n.		D. Celso Morales Martínez .....	28 julio 1890	Conf. Hidrográfica del Guadaluquivir .....	0	3	0	0	17
24	16		D. Rafael A. del Pozo Rodríguez .....	17 mayo 1897	Deleg. Málaga .....	0	3	0	0	17
			<b>Oficiales de primera clase</b>							
										Sirve, en comisión, una plaza de pesetas 8.400 desde 1.º enero 1943.



Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS
	<b>EXCEDENTES</b> (Artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918)		<b>EXCEDENTES</b> (Artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918)		
1	Oficiales de segunda clase	1	D. Francisco Coliado Martínez.	9	D. Alberto López Monasterio.
2	D. Antonio F. Marcote Carbonell.	2	D. Juan Sopena Ribó.	10	D. Manuel Hernández Braceli.
3	D. Alberto Solillo Bernal.	3	D. Constantino Nuñez González.	11	D. Emilio Ungó Villar.
4	D. Inocente Abad Zayas.	4	D. Ramón Vicente Mesonero.	12	D. Cipriano J. González Bringas.
5	D. Francisco Molina Sáez.	5	D. José López García.	13	D. Francisco Roca Meca.
6	D. Juan Miguel G. Solís García.	6	D. Higinio Huerta Sancho.	14	D. Manuel Murillo Romero.
7	D. Luis Valdeac de Castro.	7	D. Isaac Alonso Leciana.	15	D. Juan Ungó Villar.
8	D. Horacio Marco Alboniga.	8	D. José Ruiz Martín.	16	D. José Cuadrado Suárez.
9	D. José Picazo Picazo.	9	D. Ignacio Pardiñas de Miguel.	17	D. Joaquín Pallas Torres.
10	D. Lucas Burgos Capdevielle.	10	D. Francisco Leal Romano.	18	D. Alfredo Pallardó Ruiz.
11	D. Alejandro Estrada Peláez.	11	D. Emilio Toledo Amillo.	19	D. Bernardo Ortiz Rosales.
12	D. José Martín Cubillo.	12	D. Rafael Juan Far.	20	D. Antonio Vila Beltrán.
	D. Antonio de Mesa y Ruiz Mateos.	13	D. Antonio Gamboa Sanchez.	21	D. Angel López Brustenga.
	<b>CESANTES</b>	14	D. Jaquín Gamazo Lentiño.	22	D. Sebastián Ruiz Fiquete.
1	D. Luis Bertrán Castillo.	15	D. Francisco Pizano Orts.	23	D. José Utrera Figueroa.
2	D. Pascual Fache Pueyo.	16	D. Alejandro Galiana S'ivestre.	24	D. Miguel Calderón Santillán.
3	D. Mariano Anel Ripollés.	17	D. Vicente Torregrosa Torregrosa.	25	D. Fab'o Corella Gómez.
4	D. Juan Estrades Bonet.	18	D. Manuel Palacios Suiz.	26	D. Lucio Jerez Espinazo.
5	D. Manuel Molina Alberti.	19	D. Emilio Palacios Saiz.	27	D. Cándido Casquet Guerrero.
	<b>EXCEDENTES</b> (Artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918)	20	D. Enrique Catalán Diaz.	28	D. Celestino Bermejo Aguirrezábal.
	Oficiales de tercera clase	21	D. Francisco Arnau Martínez.	29	D. Manuel Sancho Gonzalo.
1	D. Manuel Guzmán Folgueras.	22	D. Luis García de la Guardia.	30	D. José de la Paz Martín.
2	D. Estanislao Alvarez García.		<b>CESANTES</b>	31	D. Manuel Pérez Alamán.
3	D. Federico Alberich de la Campa.	1	D. León García Comendador.	32	D. Gregorio Barco Martín.
4	D. Florencio Benedicto Garay.	2	D. José Membrillo Gil.	33	D. José Entrena Martínez.
5	D. Luis Sevilla García.	3	D. Francisco Rivero Gil.	34	D. Ramón Puelles Hernández.
		4	D. Casiano Copado Bernal.	35	D. Federico Monreal Cuesta.
		5	D. Angel Díez Esteban.	36	D. Julián Rodríguez Romero.
		6	D. Miguel Magranger Lázaro.	37	D. Angel Arevalo Moreno.
		7	D. Francisco Valdes López.	38	D. Ricardo Peña Andreu.
		8	D. Angel Murtula Linares.	39	D. Luis Coll Hernandez.
				40	D. Salvador Rael Rodríguez.
				41	D. Alfonso San Martín Caamaño.
				42	D. Timoteo Carreras Soto.
				43	D. Julián Manuel Fernández Alvaró.
				44	D. Eusebio Heredero Martín.
				45	D. Manuel Molina Llópico.
				46	D. José María Montejo Rodríguez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se concede un mes de segunda prórroga de licencia por enfermedad, sin sueldo alguno, al Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas don Luis Pena y Ortiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas don Luis Pena y Ortiz, afecto a la Sección de Asuntos Generales y Personal de este Centro directivo, en solicitud de un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida según justifica con certificado médico que a la misma acompaña, y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia conceder un mes de segunda prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 24 de abril próximo pasado y a partir del día 9 del corriente mes al referido Ingeniero señor Pena y Ortiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1943.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 16 de junio de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas don José Castells Cabezon.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas don José Castells Cabezon, adscrito a la Sección de Asuntos Generales y Personal de la Dirección General de Minas y Combustibles, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario en dicho Cuerpo por hallarse prestando sus servicios en la Escuela Especial del Ramo en calidad de Ingeniero en prácticas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas,

de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia conceder el pase a la situación de supernumerario, por un periodo de tiempo no menor de un año, al mencionado Ingeniero don José Castells Cabezon.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1943.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de junio de 1943 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, don Antonio Segura Fernández, por haber cesado las causas que motivaron su declaración de excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Jaén, participando el licenciamiento y reintegro a su destino, con fecha 5 del corriente mes, del Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir don Antonio Segura Fernández, adscrito a dicho Distrito Minero, que por Orden ministerial de 31 de julio de 1940, se hallaba en situación de excedencia forzosa a causa de su incorporación a filas para prestar servicio en el Ejército.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 4 de enero de 1923, ha tenido a bien conceder al referido funcionario don Antonio Segura Fernández el reintegro en el servicio activo del Estado como Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento con el sueldo anual de 4.000 pesetas y efectividad de 5 del corriente mes, fecha en que se reintegró a su destino, una vez desaparecidas las causas que motivaron su declaración de excedencia forzosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1943.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se regula la actuación de los Agentes ejecutivos de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado que algunos Agentes ejecutivos de Pósitos demuestran una interesada preferencia por los descubiertos de más fácil cobro, descuidando el de los restantes, y que algunas Juntas administradoras de dichos Establecimientos proponen, al parecer, el nombramiento de Agente local, más para entorpecer que para facilitar la cobranza, sin reparar en el daño que de ello se deriva, tanto para el Pósito como para los llamados reglamentariamente a responder de sus pérdidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Agentes ejecutivos locales de Pósitos que en el plazo de un año no terminen su gestión, haciendo efectivo los descubiertos cobrables en primeros deudores y enviando al Servicio de Pósitos los expedientes de insolvencia de los restantes en la forma que se dirá, cesarán automáticamente en su cargo, perdiendo las Juntas administradoras de los Pósitos que no hayan denunciado a tiempo su deficiente actuación la facultad de proponerles sustituto en los cinco años que sigan y pasando la cobranza al Agente ejecutivo provincial.

Dicho año se computará a partir de la fecha de la presente Orden para los descubiertos de certificaciones ya entregadas, y a partir de la fecha de su entrega, para los descubiertos de certificaciones que se les expidan en lo sucesivo.

Art. 2.º La obligación de enviar al Servicio de Pósitos los expedientes de insolvencia de que se habla en el artículo anterior afectará del mismo modo a los Agentes ejecutivos provinciales en servicio y a los que se nombren en lo sucesivo; pero entendiéndose que para ellos el plazo será de dos años para el conjunto, de las provincias a su cargo.

Art. 3.º Los expedientes ejecutivos de insolvencia que se hayan tramitado en forma individual, deberán ser enviados por los Agentes al Servicio de Pósitos, agrupados por años de procedencia de los préstamos correspondientes, acompañando a cada grupo una certificación en que consten los nombres de los Administradores del Pósito, con inclusión del Secretario y del Depositario que se hallaban en funciones cuando los préstamos se concedieron o prorrogaron por última vez y cuando vencieron.

Art. 4.º Para facilitar el cumpli-

miento de esta Orden, a los Agentes que no hubiesen incoado expedientes individuales contra los deudores insolventes de algún Pósito, se les autoriza para que los incluyan todos en un solo expediente, que constará de los siguientes documentos:

a) Relación certificada, deducida por el Agente, de la general que se le haya entregado, de todos los deudores insolventes que tenga el Pósito, agrupados por los años de procedencia de sus deudas y con detalle de nombres, cantidades por principal, intereses y su total, costas y total general.

b) Ejemplar del «Boletín Oficial» en que conste, con todo detalle de nombres y cantidades totales, el requerimiento de pago a todos los deudores o causahabientes del expediente que sean de ignorado paradero.

c) Duplicado, autorizado por los interesados o dos testigos, de las cédulas de requerimiento de pago a todos los deudores del expediente cuyo domicilio se conoce.

d) Diligencia colectiva, firmada por la Comisión de embargo, acreditando haber resultado negativo el practicado en el domicilio de todos los deudores del expediente que lo tengan conocido.

e) Certificación colectiva, expedida por la Oficina municipal o catastral, en la que conste que carecen de bienes inmuebles todos los deudores del expediente, ya sean de conocido o de ignorado paradero.

f) Declaración de insolvencia por el Agente de todos los deudores comprendidos en el expediente.

g) Certificación colectiva en que consten los nombres de todos los Administradores del Pósito, incluso el Secretario y el Depositario, que se hallaban en funciones en la fecha de la concesión, o prórroga por última vez, de los préstamos comprendidos en el expediente y en la fecha de su vencimiento.

Art. 5.º Los Agentes darán inmediata cuenta al Servicio de Pósitos de cualquier dificultad que encuentren en la obtención de los documentos indispensables para el cumplimiento de esta Orden, por si el retraso injustificado en expedirlos puede dar lugar a que se declare contra los culpables la responsabilidad de los descubiertos perseguidos.

Art. 6.º Los Agentes deberán abstenerse en absoluto, como hasta ahora, de admitir directamente de los deudores cualquier clase de ingresos, limitándose a entregar a los Claveros de Pósitos la liquidación de los descubiertos que éstos han de cobrar por todos conceptos y a tomar nota en los expedientes de las cartas de pago que aquellos expidan, y no podrán percibir de dichos Claveros el importe de

los recargos y gastos que les correspondan hasta después de vencido el plazo mínimo de quince días que el Reglamento señala.

Art. 7.º Los Claveros de los Pósitos se abstendrán asimismo de admitir cualquier clase de pago sin expedir la carta de pago correspondiente, firmada por los tres y extendida en la modalidad oficial que el Servicio facilita, considerándose delictiva la omisión de este requisito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se concede licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento al Auxiliar de Laboratorio doña Amparo Rico Escudero.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Amparo Rico Escudero, Auxiliar de Laboratorio, con destino en la Jefatura Agronómica de Cuenca, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación facultativa, que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar de Laboratorio, doña Amparo Rico Escudero, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 1926

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1943. — P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se verifica corrida de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración civil de segunda clase en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración civil, por fallecimiento en 9 de los corrientes de don Francisco Guillén Cuevas,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer se verifique la correspondiente corrida de escala, y, en su consecuencia, nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de trece mil doscientas pesetas, a don Joaquín Sanz-Lodre; Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de doce mil pesetas, a don Manuel Canser Larios; Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas, a don Juan Fernández Fernández; Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a don Luis Peres Printo, todos ellos con antigüedad, a todos los efectos, de 10 de junio corriente, no cubriéndose la vacante de Jefe de Negociado de tercera clase por no existir ningún Oficial primero en activo. Y, asimismo, conceder el reintegro al servicio activo al Oficial de primera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, don Antonio Ruiz Jarabo, que se encuentra actualmente en la situación de excedencia voluntaria, y que tiene solicitado su reintegro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1943. — P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Inspector General Veterinario, Consejero del Superior Pecuario, don Guillermo Manuel Moreno Amador.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, artículos 87 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del 25 del mes en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Inspector general Veterinario, Consejero del Superior Pecuario y Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Huelva, don Guillermo Manuel Moreno Amador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1943. — P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 21 de abril de 1943 por la que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria a don José Fernández Plata.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Fernández Plata, Jefe de Administración de Primera clase del Escalafón Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Baleares, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1943 por la que se declara jubilado por edad a don Francisco Viejo Fernández, Jefe de Administración de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Viejo Fernández, Jefe de Administración de Segunda clase del Escalafón Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha en su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de abril de 1943 por la que se nombra Jefe-Habilitado de anticipos reintegrables de la provincia de Huelva a don Segundo Aparicio Cascajares.

Elmo Sr.: Vista la renuncia del cargo de Jefe-Habilitado de anticipos reintegrables de la provincia de Huelva, presentada por don José Díez de la Cortina, Habilitado del Magisterio en dicha provincia,

Este Ministerio, estimando razonables los motivos expuestos por el interesado, ha resuelto aceptar la referida renuncia, y nombrar, en sustitución del mismo, conforme a las normas contenidas en el artículo cuarto del Real Decreto-Ley de 6 de diciembre de 1929, Jefe-Habilitado de anticipos reintegrables para el personal de toda clase dependientes de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios Civiles, en la provincia de Huelva, a don Segundo Aparicio Cascajares, Habilitado del personal administrativo en dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1943 por la que se declara excedente forzoso a don Lucinio Serrano Coello, Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vista la situación en que se encuentra el Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, don Lucinio Serrano Coello, nombrado por Orden ministerial de 27 de abril próximo pasado e incorporado actualmente al servicio militar.

Este Ministerio, de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo primero del Real Decreto de 4 de enero de 1928 y en el número quinto de la Orden anteriormente mencionada, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por la Sección Central del Departamento se proceda de oficio a dar posesión en su destino al referido funcionario, con la fecha de esta Orden.

Segundo. Declarar al señor Serrano Coello, en situación de excedente forzoso, en las condiciones previstas y con los derechos reconocidos por las disposiciones legales referidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de mayo de 1943 por la que se jubila a don Manuel Martín Chacón, Inspector de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don Manuel Martín Chacón, Inspector de Enseñanza Primaria de Guadalajara, la edad de setenta años el día diecisiete de abril próximo pasado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la edad de setenta años es la señalada en las disposiciones vigentes para la jubilación forzosa de los funcionarios del Estado, ha resuelto declarar jubilado al citado Inspector, con el haber anual que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1943 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Auxiliar de Administración don Enrique Cano Casola.

Ilmo. Sr.: Vista la situación en que se encuentra el Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en la Universidad de La Laguna, don Enrique Cano Casola, nombrado por Orden ministerial de 27 de abril pasado e incorporado al servicio militar como perteneciente al reemplazo de 1938,

Este Ministerio, de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo primero del Real Decreto de 4 de enero de 1928 y en el número quinto de la Orden anteriormente mencionada, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Universidad de La Laguna se proceda de oficio a dar posesión en su destino al referido funcionario con la fecha de esta Orden, en que el interesado puso en conocimiento del Departamento su situación militar.

2.º Declarar al señor Cano Casola en situación de excedente forzoso, en las condiciones previstas y con los de-

rechos reconocidos por las disposiciones legales referidas.

3.º Que una vez extendidas en el título administrativo las diligencias de posesión y de excedencia, se remita el mismo a la Sección Central del Departamento para su entrega al interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de mayo de 1943 por la que se declara excedente forzoso a don Juan Bosgos Rodríguez, Auxiliar de Administración de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto la situación en que se encuentra el Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander don Juan Bosgos Rodríguez, nombrado por Orden ministerial de 27 de abril pasado e incorporado al servicio militar como perteneciente al reemplazo de 1939,

Este Ministerio, de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo primero del Real Decreto de 4 de enero de 1928 y en el número quinto de la Orden anteriormente mencionada, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander se proceda de oficio a dar posesión en su destino al referido funcionario, con la fecha de esta Orden, en que el interesado puso en conocimiento del Departamento su situación militar.

Segundo. Declarar al señor Bosgos Rodríguez en situación de excedente forzoso, en las condiciones previstas y con los derechos reconocidos por las disposiciones legales referidas.

Tercero. Que una vez extendidas en el título administrativo las diligencias de posesión y de excedencia se remita el mismo a la Sección Central del Departamento para su entrega al interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1943 por la que se concede prórroga de plazo posesorio de su destino a don León Cristóbal Caro, a la Sección de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don León Cristóbal Caro, Auxiliar de Administración de tercera clase, nombrado por Orden ministerial de 27 de abril pasado y destinado a prestar sus servicios en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba, en la que solicita prórroga del plazo para posesionarse en su destino por causa de enfermedad.

Este Ministerio, visto el certificado facultativo que acompaña, en el que se justifica la enfermedad, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al interesado una prórroga de un mes al plazo para posesionarse en su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de mayo de 1943 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Luis F. Pancorbo Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido de oficio, en trámite de revisión, a don Luis F. Pancorbo Martínez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento y Profesor Auxiliar de Escuela Normal, confirmado en su cargo sin imposición de sanción alguna por Orden de 5 de diciembre de 1939,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión, ha dispuesto:

1.º Declarar revisado el expediente que se le instruyó como Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, anulándose la Orden de 5 de diciembre de 1939, por la que fué «confirmado en su cargo sin imposición de sanción alguna», e imponiéndosele la sanción de «inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza».

2.º Resolver el expediente que se le instruyó como Profesor Auxiliar de Escuela Normal, imponiéndole la sanción de «inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de con-

fianza en instituciones culturales y de enseñanzas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesor especial de Dibujo vacante en el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, la plaza de Profesor (especial de Dibujo).

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de junio de 1943 por la que se asciende por carrera de escala a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo que se indican.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en la escala Técnico-administrativa del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año y Decreto de 22 de enero de 1935:

Don Arturo García Lete, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

doña Marcelina Verdú Conde, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al mismo apartado y letra; don Liborio Hierro Delgado, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) de la letra D) del artículo y Reglamento citados; todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 13 de marzo pasado, en la vacante por excedencia de don Antonio Palomo Rodríguez.

La vacante producida por ascenso de don Liborio Hierro Delgado se cubre por reintegro de don Félix Berger Ochoa, en virtud de lo dispuesto en la Orden de primero de marzo del corriente año, asignándosele la categoría de Oficial de Administración de primera clase, con antigüedad de 19 de octubre de 1942 y efectos económicos de 13 de marzo próximo pasado, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alava.

Don Pedro Vanrell Ramis, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Baleares, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento mencionados; con antigüedad y efectos económicos de 16 de marzo pasado, en la vacante por excedencia de don Emilio Martín Pintado.

La vacante producida por el ascenso de don Pedro Vanrell Ramis, Jefe de Negociado de tercera clase, se proveerá por oposición entre Oficiales, de conformidad con las normas contenidas en el apartado b) de la letra D) del artículo y Reglamento mencionados.

Don José Sales Traver, con destino en el Archivo Regional de Valencia, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 13.200, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; con antigüedad y efectos económicos de 6 de abril pasado, en la vacante por jubilación de don Francisco Araujo Aragonés.

La vacante de Jefe de Administración de tercera clase, producida por el ascenso de don José Sales Traver, se proveerá por oposición directa y libre, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento citado.

Don Rosendé García Fernández Argüelles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Oviedo, a Jefe de Adminis-

tración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del mismo artículo y Reglamento; don Daniel Trabazo García, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citados; don Fausto Copeiro del Villar y Velasco, con destino en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo establecido en el mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 13 de abril pasado, en la vacante por jubilación de don Luis Sánchez Téllez.

La vacante producida por el ascenso de don Fausto Copeiro del Villar y Velasco, Jefe de Negociado de tercera clase, se proveerá por oposición libre, conforme a las normas contenidas en el apartado c) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento.

Don Camilo Apizazu Sainz, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra A) del artículo y Reglamento citados; don Patricio González de Canales y López-Terrer, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el mismo apartado y letra; don José Pérez Quevedo, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 12.000, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del mismo artículo y Reglamento; don Ramón Gimeno Egea, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lérida, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citados; doña Felisa González-Llana Fagoaga, con destino en el Museo Nacional del Prado, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a la misma disposición legal; don Jesús Sierra Bustelo, con destino en el Conservatorio de Música de La Coruña, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 7.200, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento; don Luis Liras López, con des-

tino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huelva, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de enero de 1935. Todos ellos, con antigüedad y efectos económicos de 22 de abril pasado, en la vacante por jubilación de don José Fernández Plata.

Don Francisco Ferrando Ferrando, con destino en la Universidad de Barcelona, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo y apartado y letra del Reglamento citados; don Juan José Pou de Barros, con destino en la Universidad de Barcelona, a Jefe de Administración de tercera clase con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a tenor de lo establecido en el apartado a) de la letra B) del mismo artículo y Reglamento; don Anselmo Coloma Verdú, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Castellón, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citados; don Miguel Ibáñez Requena, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas con arreglo a lo establecido en el mismo apartado y letra; don Baraquiso Muñoz Nieto, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento; don Tomás Baeza Moreno, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Oviedo, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de enero de 1935. Todos con antigüedad y efectos económicos de 25 de abril pasado, en la vacante por jubilación de don Francisco Viejo Fernández.

Don Esteban Gil Moragas, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935, con antigüedad y efectos económicos de 26 de abril pasado, en la vacante por fallecimiento de don Rafael Collado Rodríguez.

La vacante producida en 2 de mayo por jubilación del Jefe de Negociado de tercera clase don Rafael Ma-

rin Cantó se proveerá por oposición entre Oficiales, de conformidad con las normas contenidas en el apartado b) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento.

Don Vicente Collado Zapater, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citados; don Alberto Rojas Torelló, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas con arreglo al apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento; don Ramón Mozo López, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Toledo, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 22 de enero de 1935. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 5 de mayo pasado, en la vacante por fallecimiento de don Ramiro Pinazo Faisá.

Don Juan Ruiz Zarzosa, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra A) del artículo y Reglamento citados; don Teodoro Martín Robles, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el mismo apartado y letra; don Juan Rafael del Río Cubero, con destino en la Universidad de Madrid, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a tenor de lo establecido en el apartado a) de la letra B) del mismo artículo y Reglamento; don Anibal Porcel Lacuadra, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citados; don Antonio Lastres Martínez, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo establecido en el mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 9 de mayo pasado, en la vacante por jubilación de don Miguel Bravo Guardia.

La vacante producida por el ascenso de don Antonio Lastres Martínez se proveerá por oposición entre Oficiales, de conformidad con las normas contenidas en el apartado b) de la letra D) del artículo y Reglamento mencionados.

Don Angel Mangas Cuadrado, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del mismo Reglamento; don Ricardo Pérez Ortiz-Orruñu, con destino en la Biblioteca Nacional, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el mismo apartado y letra. Ambos con antigüedad y efectos económicos de primero de los corrientes, en la vacante por jubilación de doña Socorro Jiménez Migueláñez.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase producida por el ascenso de don Ricardo Pérez Ortiz-Orruñu se proveerá por oposición directa y libre, conforme a las normas contenidas en el apartado c) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 2 de junio de 1943 por la que se asciende por corrida de escala a los funcionarios de la Escala Auxiliar de este Ministerio que se indican.*

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en la Escala Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año:

Doña Encarnación López Barrientos, con destino en la Universidad de Valladolid, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con antigüedad y efectos económicos de 22 de abril pasado, en la vacante por ascenso a Oficial primero de don Luis Liras López.

Don Simón Álvarez Periañez, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Logroño, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con antigüedad y efectos económicos de 25 de abril pasado, en la vacante por ascenso a Oficial primero de don Tomás Baeza Moreno.

Don Remigio Andréu Pascual, con destino en el Conservatorio de Música de Zaragoza, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con antigüedad y efectos económicos de 26 de abril pasado, en la vacante por ascenso de Oficial primero de don Esteban Gil Moragas.

Doña Angela Bailly-Baillière y Muniesa, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con antigüedad y efectos económicos de 28 de abril pasado; doña Albina Carretero García, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con antigüedad de 28 de abril pasado y efectos económicos de la fecha en que se posesionó en su cargo. Ambas en la vacante por fallecimiento de doña Margarita Carravilla Torreño.

Don Pedro Trucharte Vázquez, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con antigüedad y efectos económicos de 5 de mayo pasado; doña Adelaida Fernández Díaz, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.900 pesetas y con antigüedad de 5 de mayo pasado y efectos económicos de la fecha en que se posesionó en su cargo. Ambos en la vacante por ascenso a Oficial primero de don Ramón Mozo López.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de junio de 1943 por la que se jubila por imposibilidad física al Jefe de Negociado de este Ministerio doña Luisa Cobián de Roffignac.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el expediente de jubilación por imposibilidad física promovido ante la misma por doña Luisa Cobián de Roffignac, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y Decreto de 23 de agosto de 1934, ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Luisa Cobián de Roffignac, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 4 de junio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de junio de 1943 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de mobiliario para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Vice-secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la adquisición de mobiliario destinado a ampliar el salón de actos del edificio que en la calle del Duque de Medinaceli posee dicho Organismo, redactado por el Arquitecto don Ricardo Fernández Vallespin, importante 45.000 pesetas;

Resultando que asimismo envía tres proposiciones, presentadas: por la Casa Biosca, que importa pesetas 44.840; por la Casa Ariza, por pesetas 48.200, y, por último, por la Casa Julio González, por valor de 46.500 pesetas; Resultando que la más ventajosa para los intereses del Estado resulta ser la de la Casa Biosca;

Considerando que nada se opone, en los órdenes legal y económico, para la adquisición de que se trata, que es necesaria y urgente;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de mayo último, y en 24 del mismo la Intervención Delegada de la

Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del referido presupuesto de la Casa Biosca por su total importe de 44.840 pesetas, que se abonarán con cargo al artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto tercero del capítulo tercero del Presupuesto vigente ordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de junio de 1943 por la que se ratifica la de 18 de junio de 1942 que sancionó al Portero José Arteaga González, con destino en el Instituto de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto, en trámite de revisión, el expediente instruido con sujeción a la Ley de 10 de febrero de 1939, en depuración de la conducta político-social del Portero del Instituto de Enseñanza Media de Bilbao José Arteaga González,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha resuelto declarar ratificada la Orden ministerial de 18 de junio de 1942, que le sancionó con «inhabilitación por tres años para el ejercicio de puestos de mando y confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de junio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 8 de febrero último que se celebren unos ejercicios con el objeto de proveer 15 plazas de Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que a continuación se

expresa para juzgar los referidos ejercicios:

Presidente: Don José Rogerio Sánchez, del Consejo Nacional de Educación y Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Suplente: Don Armando Cotarelo Valledor, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: Don Eduardo Juliá Martínez, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid; don Severino Rodríguez Salcedo, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia; don Antonio Sánchez Sánchez, Catedrático del Instituto «San Isidoro», de Sevilla; don Jaime Oliver Asín, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Suplentes: Don Gerardo Diego Cendoya, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid; don Juan Tamayo Rubio, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid; don Antón Mendiola Querejeta, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Bilbao; don Guillermo Berenguer Carbonell, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de junio de 1943 por la que se dispone cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, don Julio Monzón González.

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado por Orden de 7 de abril del año actual, Este Ministerio ha dispuesto que don Julio Monzón González cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de junio de 1943 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidor», de Sevilla, a don Joaquín Sánchez Pérez.

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidor», de Sevilla, a don Joaquín Sánchez Pérez, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto cuarto del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de junio de 1943 por la que se nombra Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Lengua griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Aceptadas las renunciaciones del Presidente y Presidente suplente del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Lengua griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones de la disciplina mencionada al Ilmo. Sr. D. Luis Ortiz Muñoz, de los Consejos Nacional de Educación y Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, con un presu-

puesto total, rectificado, de pesetas 258.477,53;

Resultando que la expresada cantidad puede descomponerse en las siguientes partidas: ejecución material, 249.917,86 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de las obras 4,50 por 100 sobre la ejecución material (grupo 3.º, tarifa 1.ª), 5.623,15 pesetas; 30 por 100 de la anterior cantidad de honorarios al Aparejador, 1.686,94 pesetas, y 0,50 por 100, de premio de pagaduría, 1.259,48 pesetas, que hacen el total, antes mencionado, de 258.477,53 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro del Ministerio de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras de que se trata pueden ejecutarse por el sistema de administración, ya que el Decreto de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, respectivamente, en 11 de mayo y 8 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del citado proyecto por su total importe, rectificado, de 258.477,53 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa, fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportunos para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se aprueba la liquidación final, por un total de 908.286,95 pesetas, en las obras de construcción de un edificio para Escuela Superior de Trabajo de Alcoy.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación final de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, formulada por el Arquitecto don Joaquín Pla Laporta;

Resultando que acerca de la misma ha emitido informe favorable la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, y en cuanto a su parte aritmética también lo ha hecho en igual sentido la Sección de Contabilidad de este Ministerio;

Considerando que durante el curso de la obra ha percibido la contrata por certificaciones expedidas «a buena cuenta», durante la ejecución de las obras, 928.121,36 pesetas, importando el líquido abonable 908.286,95 pesetas, de donde resulta un saldo total de liquidación percibido de más por la contrata de 19.834,41 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de la liquidación final de referencia por la cantidad de pesetas 908.286,95 y que el saldo de 19.834,41 pesetas, percibido de más por la contrata «a buena cuenta» durante la ejecución de las referidas obras se deduzca de la fianza que la Sociedad Anónima «Construcciones y Pavimentos» adjudicataria de las mismas, tiene depositada para garantía de aquéllas en la Caja General de Depósitos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario para la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Consejo de Ministros en 27 de febrero último el proyecto de adquisición de mobiliario para la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, cuyo importe total asciende a 325.839,36 pesetas;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado, en su informe fecha 17 de diciembre de 1942, significó que podía aprobarse el presupuesto de referencia, si bien hacía constar que la adquisición directa del mobiliario no excluía el recabar ofertas de varios in-

dustriales para elegir la más beneficiosa a los intereses del Tesoro, debiendo someterse la adjudicación a la Intervención previa del citado Organismo;

Resultando que, solicitados los presupuestos de que se trata, se han recibido las siguientes proposiciones: Casa Torres, Avenida de José Antonio, número 8, de Madrid, por valor de 320.135 pesetas; Casa Sillerías Segura, S. A. Amor de Dios, número 4, Madrid, por un importe de pesetas 384.558, y el de la Casa Calvo Matamala, Luis Misión, 10 (Bellas Vistas), de 419.307 pesetas;

Considerando que el presentado por la Casa Torres es el que ofrece más ventajas para los intereses del Estado;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón en 20 de mayo último y que la Intervención General de la Administración del Estado, en 31 del mismo, ha fiscalizado la adjudicación que se propone.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de la adjudicación a la Casa Torres del suministro de referencia por su importe total de 320.135 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 15 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 15 de junio de 1943 por la que se accede a la devolución de la fianza depositada por don Basilio Castro Blanco, Habilitado que fué de los Maestros Nacionales del partido judicial de Noya (La Coruña).**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Manuela Paradela Tamayo y doña María de las Ermitas, María Amparo, José Basilio, Basilio Alvaro y Manuela Castro Paradela, viuda la primera e hijos los demás de don Basilio Castro Blanco, solicitan, en calidad de sus herederos, la fianza por éste depositada para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Noya (La Coruña), que desempeñó desde noviembre de 1932 al 30 de octubre de 1940;

Resultando que el causante constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de cinco mil pesetas nominales, según resguardo número 301.835 de entrada y 130.228 de registro, expedido en Madrid en 25 de noviembre de 1932, cuya copia obra en el expediente;

Resultando que abarco período de

reclamaciones por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de junio de 1941 y en el de la provincia de 3 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Castro Blanco;

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, Ordenación Central de Pagos Civiles, Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación de garantía y demostrada en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, procede la devolución del depósito afecto a aquella.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por el Sr. Castro Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 16 de junio de 1943 sobre plus de carestía de vida en empresas de trabajo.**

Ilmo. Sr.: Atendiendo a que por una denominación diferente, determinadas gratificaciones, de igual naturaleza que otras respetadas por la reglamentación nacional de trabajo en las minas de carbón, pudieran entenderse equivocadamente como enjugables por los pluses de carestía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plus de carestía de vida se mantendrá íntegro en todos los casos sobre los jornales superiores, primas, gratificaciones, etc., que se satisficían al producirse la aplicación de la nueva reglamentación, debiendo las empresas efectuar las liquidaciones correspondientes a partir de la fecha que para su vigencia establece el artículo 1.º de la Orden de 6 de junio de 1942, aprobatoria de la reglamentación mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)**

*Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas, las siguientes:

Ana María González Sánchez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Ana Carmona García, Antonia Cano Pérez, Cipriana Abascal Sierra, María Nieves del Villar Heras, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de junio de 1943.—  
P. D., E. Quijada.

**Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado**

*Transcribiendo relación por orden de sorteo previo de los señores opositores aprobados en el tercer ejercicio y declarados aptos para practicar el cuarto.*

2. D. José Luis Lorente Bardeci.
31. D. Luis Ruiz-Salinas Martínez.
38. D. Jesús Durban Remón.
47. D. Luis Fernando Romero y Romeo.
51. D. José María Martínez Cayuela.
57. D. José Dufol Abad.
59. D. Manuel Bosch Isant.
61. D. Ramón Fernández Pardo.
69. D. Luis Peralta España.
70. D. Luis Valero Bermejo.
74. D. José Luis de Castro Aufrán.
91. D. Manuel Pérez Tejedor.
96. D. Martín Galán Elgart.
99. D. Francisco Pan y Montojo.
111. D. Gabriel del Valle Alonso.
123. D. José María Viaseca Marcet.
145. D. Julio Mesonero Romanos y Sánchez Pol.
163. D. Manuel Alcalde Valledillos.
164. D. Marcos Peña Royo.
169. D. Antonio Estabbes Zabalegui.
195. D. José Luis Pérez Pifreño.
200. D. Raimundo Miguel López.

El cuarto y último ejercicio se efectuará el día 2 de julio próximo, a las nueve de la mañana, en la Dirección General de lo Contencioso (Alcalá, 11), siendo citados los señores opositores aprobados en el tercer ejercicio y comprendidos entre los números 2 y 74 del sorteo, ambos inclusive.

Madrid, 19 de junio de 1943.—El Vocal-Secretario, Angel Gutierrez.—Visto bueno, el Presidente, Francisco Gómez de Llano.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Subsecretaría de Comercio, Política Arancelaria y Moneda**

*Rectificación a la Orden de 31 de mayo de 1943 sobre corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Comercio.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden fecha 31 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de junio), se rectifica el último párrafo de la misma, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Para ocupar las vacantes de Técnicos Comerciales del Estado, con el haber anual de 9.600 pesetas, que dejan los señores Bozzano, Riaño y Mantilla, consolida su categoría en propiedad el Técnico Comercial reingresado desde la situación de supernumerario don José Antonio Giménez Arnau, ascendiendo en propiedad don Bernardo Salazar y García Villamil,

y en comisión de servicio don Jesús Pintos y Vázquez Quirós.»

Ló que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de junio de 1943.—El Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, José María de Lapuerta.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos)**

*Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.*

Desde el día 12 de los corrientes al de hoy se ha dado salida con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) a las ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

**DIA 12 de JUNIO**

**Índice número 262.**—Valencia: Seminario Mayor, 1.000 pesetas.

- Toledo: Idem de Santo Tomás de Villanueva, 500.
- La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 1.000.
- Toledo: Idem Menor de Talavera de la Reina, 500.
- Jaén: Escuela de la Sagrada Familia, 30.000.
- Santander: Ateneo, 4.000.
- Ávila: Escuela de Artes y Oficios, 25.000.
- Barcelona: Academia de Buenas Letras, 2.500.
- Madrid: Adquisición de libros y Registro de la Propiedad Intelectual, 17.791,71.
- Zamora: Museo de Bellas Artes, 858.

**Índice número 263.**—Consejo Superior de Investigaciones Científicas, obras, 250.000.

**DIA 15**

**Índice número 264.**—Madrid: Gastos de locomoción oposición cátedras Escuelas de Bellas Artes, 471,30, y del Arquitecto don Rafael Sánchez Echeverría, 36.

Alicante: Gastos de locomoción Inspectores Enseñanza Primaria, 1.989,20.

- Tarragona: Idem, 1.740,55.
- Madrid: Escuela de Comercio, 31.735; Junta de intercambio y adquisición de libros, 155.028,07.
- Zaragoza: Academia de Medicina, 4.250.
- Santander: Universidad Pontificia de Comillas, 25.000.
- Palencia: Seminario de Carrión de los Condes, 500.
- Huesca: Seminario Mayor, 1.000.
- Madrid: Asociación de Damas Catequistas de Sevilla, 500; Escuela de Nuestra Señora del Carmen, calle de Toledo, 500; Acción Católica de Señoras, 10.000.

Burgos: Patronato Escolar de don Prudencio Muga Bellos, de Villanueva de Mena, 500.

Valencia: Escuela de los Desamparados, de Valencia, 5.000.

- Salamanca: Colegio de las Trinitarias de Villoruela, 500.
- Granada: Colegio de la Purísima Concepción, 500.
- Zamora: Colegio de San Vicente de Paúl, de Benavente, 500.

Barcelona: Escuelas del Caserío de Torrente, de Arenys de Mont, 500.

- Navarra: Colegio de Religiosas, de Pitillas, 500.
- Salamanca: Colegio de Santa Teresa de Jesús, de Ciudad Rodrigo, 500.
- Zaragoza: Excavaciones en Sádaba, 5.000.
- Madrid: Idem en el Seminario de Historia Primitiva del Hombre de la Universidad Central, 7.000; Comisaría General de Excavaciones, 6.303,70.
- Barcelona: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 8.000.
- Madrid: Dietas de los Arquitectos don José María Murguza y don César Martinell, 1.635 y 2.180,50; Escuela Maternal del Grupo Joaquín Costa, 2.000.
- Lugo: Escuela Normal, 1.375.
- Melilla: Idem, 2.750.
- Guipúzcoa: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 79.650.
- Guadalajara: Idem, 141.475.
- Vigo: Escuela de Trabajo, 3.500.
- Córdoba: Obras en la Escuela de Veterinaria, 68.643,46.

**Índice número 265.**—Valladolid: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros Nacionales del partido de Tor-desillas, 583,38; de Medina de Rioseco, 474,98; de Peñafiel, 416,65; de don Eudesio Veñasco, 44,44; de Medina de Rioseco, 822,28; de doña Trinidad Suárez, 449,98.

Madrid: Dietas del personal auxiliar de oposiciones a Cátedras de Escuelas de Bellas Artes, 675; Encargados de Curso de la Facultad de Filosofía y Letras, 13.500; Ayudantes y Auxiliares de Idem id., 4.150; Lectores de Lenguas extranjeras de idem id., 8.999,94; Profesores nacionales extranjeros de la Universidad, 17.250; Locomoción y dietas a favor de don Eduardo Julián Martínez y don Antonio del Castillo, 1.519,40.

Murcia: Beñas en Centros oficiales, 600.

Madrid: Consejo de Rectores, 208,32; Dietas del personal auxiliar de oposiciones a cátedras del Conservatorio de Música y Declamación, 45; Idem Jueces oposiciones a plazas de Peritos Industriales, 3.268,60; Viajes oficiales, 360; Dietas del Arquitecto don Rafael Sánchez Echeverría, 180.

Alicante: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 6.000.

Tarragona: Idem, 5.250.

Madrid: Dietas Jueces oposiciones cátedra Conservatorio de Música y Declamación, 1.815,60; Idem a plazas de las Escuelas de Bellas Artes, 10.946,60.

Índice número 266.—Zaragoza: Obras en la Escuela Superior y Elemental de Trabajo, 852.020,42.

Córdoba: Idem en la Escuela Superior de Veterinaria, 390.221,40.

## DIA 16

Índice número 267.—La Coruña: La Grande Obra de Atocha, 60.000.

Índice número 268.—La Coruña: Obras en el Instituto de El Ferrol del Caudillo, 400.000.

## DIA 17

Índice número 269.—Oviedo: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.481,10.

Cádiz: Idem, 1.491,90.

Madrid: Junta de intercambio y adquisición de libros, 3.000; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 200.000, 500.000 y 236.000.

Zamora: Seminario Mayor, 500.

Jaén: María de Jesús Carmona Barragán, 3.000.

Alicante: Patronato de Formación Profesional de Alcoy, 4.000; Idem, 3.000.

Badajoz: Idem, 4.500.

Barcelona: Idem de Badalona, 2.500.

Bilbao: Idem, 6.000.

Burgos: Idem, 2.000.

Cádiz: Idem, 3.000.

Cartagena: Idem, 4.000.

La Coruña: Idem, 4.000.

San Sebastián: Idem de Eibar, 19.000.

Gijón: Idem, 10.000.

Guadajara: Idem, 1.500.

Huelva: Idem, 3.500.

Jaén: Idem, 3.500.

Cádiz: Idem de La Línea, 2.500.

Lérida: Idem, 4.000.

Logroño: Idem, 4.000.

Baleares: Idem de Mahón, 4.000.

Málaga: Idem, 6.500.

Melilla: Idem, 3.000.

Oviedo: Idem, 4.500.

Palma de Mallorca: Idem, 4.000.

Tarragona: Idem de Reus, 3.500.

Salamanca: Idem, 5.000.

Cádiz: Idem de San Fernando, 2.000.

Segovia: Idem, 3.500.

Sevilla: Idem, 10.000.

Tarragona: Idem, 3.000.

Ciudad Real: Idem de Valdepeñas, 2.000.

Valencia: Idem, 12.000.

Zamora: Idem, 3.500.

Madrid: Grupos Escolares «Luis Vives», «Cervantes», «San Isidro» y «Moscardón», a 25.000 pesetas cada uno.

Bilbao: Escuela de Comercio, 5.500.

Zaragoza: Idem, 3.500.

Madrid: Escuela de Ingenieros Agrónomos, 10.000, 3.750 y 37.500.

Barcelona: Escuela de Arquitectura, 10.000, 3.000, 5.000, 1.000 y 3.750.

Madrid: Escuela de Arquitectura, 3.750; Instituto de Ampliación de Estudios, 7.500.

Zamora: Escuela Normal, 1.375.

Castellón de la Plana: Idem, 1.375.

Lérida: Idem, 2.750.

Madrid: Idem número 2, 1.375.

Pontevedra: Idem, 1.375.

Oviedo: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 452.800.

Huelva: Biblioteca pública, 500.

Madrid: Idem de la Escuela de Arquitectura, 500.

Barcelona: Biblioteca Balaguer, de Villanueva y Geltrú, 800.

Índice número 270.—Salamanca: Liquidación de obras construcción de Escuelas en Matilla de los Caños, pesetas 26.592,16.

Índice número 271.—Cádiz: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 4.500.

Oviedo: Idem, 10.500.

Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 3.246,80; Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 337,60.

## DIA 18

Índice número 272.—Madrid: Orquesta nacional, 125.000; Sevilla: Orquesta Bética de Cámara, 37.250.

Madrid: Agrupación Nacional de Música de Cámara, 25.000.

Valencia: Excavaciones en Sagunto, 10.000.

Albacete: Idem, 0.000.

Zaragoza: Comisaría del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 4.000.

Madrid: Obras de reconstrucción en el Museo Arqueológico Nacional, 532.116,27; Escuela de Ingenieros de Minas, 12.500, 37.500, 20.000, 22.500, 10.000, 7.500, 5.000, 7.500, 5.000 y 5.000.

Barcelona: Adquisiciones para el Museo Nacional de Arte Moderno, 4.000.

Málaga: Idem para el Museo de Bellas Artes, 2.000.

Burgos: Idem para el Museo Arqueológico Provincial, 5.000.

Córdoba: Idem id., 1.500; Museo Arqueológico, 5.000.

Madrid: Museo del Teatro de la Opera, 7.500.

Córdoba: Conservatorio de Música, 2.500.

Málaga: Idem, 2.500.

Madrid: Real Fábrica de Tapices y Alfombras, 47.500.

Granada: La Alhambra, 40.000, y Generalife, 22.500.

Índice número 273.—Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 12.000

Índice número 274.—Madrid: Atrasos por ejercicios cerrados del Maestro de Marsella don José María Martínez Almoyna, 999,96.

Índice número 275.—Madrid: Residencia del Generalísimo Franco, en el Instituto «Ramiro de Maeztu», 98.235.

Índice número 276.—Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 12.500.

Badajoz: Becas en el Instituto de Mérida, 150.

## DIA 21

Índice número 277.—Las Palmas: Excavaciones en Gran Canaria, 7.000.

Palencia: Idem, 3.000.

Madrid: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 12.833,26.

Granada: Idem, 833,33.

León: Idem, 833,33.

Madrid: Dietas del Arquitecto don Anselmo Arenillas, 427,30; Idem de don Juan González, 1.447,90; Idem de don Félix Hernández, 1.033; Idem de don José María Rodríguez, 408,20.

León: Material de Escuelas Nacionales, 354.750.

Sevilla: Idem, 181.700.

Lugo: Idem, 252.600.

Índice número 278.—Badajoz: Diferencias de sueldo a favor de la Maestra doña M.<sup>a</sup> de la Torre Fonseca, 77,76.

Segovia: Idem del Partido de Sepúlveda, 779,41.

León: Suplemento de dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria en el pasado año, 1.000.

Toledo: Diferencias de sueldo a favor de don Enrique Bautista Loarce, 327,76.

**Indice número 279.**—Barcelona: Atrasos a favor del Maestro don José Vallhonestá Garcenery, 5.000.

**Indice número 280.**—Lugo: Atrasos por ejercicios cerrados a favor del Maestro don Juan Manuel Rodríguez, 477.76.

**Indice número 281.**—Cuenca: Subvención por construcción escolar en Priego, 36.000.

Sevilla: Idem en Barzola, 150.000.

Vizcaya: Idem en Ondárroa, 72.000.

Soria: Idem en Moñux y Viana de Duero, 10.000.

Córdoba: Idem en Posada, 6.000.

Almería: Idem en Vera, 132.000.

Castellón de la Plana: Idem en Santa Magdalena de Pulpis, 18.000.

Pontevedra: Idem en Puenteáreas, 54.000.

León: Subvención por construcción escolar en Quintana de Rueda-Valdepolo, 10.000.

Salamanca: Obras en las Escuelas de Béjar, 320.968,85.  
Madrid: Idem en Escuelas españolas en Casablanca, 279.168,78.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero; 10, 22 y 28 de febrero; 17, 24 y 31 de marzo; 16 y 29 de abril; 9, 19 y 31 del pasado mayo y 14 de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 21 de junio de 1943.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andreu.

### Subsecretaría

*Concediendo la excedencia voluntaria a Eufemio Santiago Balmaseda Martín, Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.*

Vista la instancia suscrita por don Eufemio Santiago Balmaseda Martín, Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al referido funcionario, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Jubilando al Portero Juan José Santos Martín por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Juan José Santos Martín, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Salamanca, el cual cumple la edad reglamentaria el día 12 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Sanccionando al Portero de este Ministerio Francisco Serrano Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Francisco Serrano Fernández, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto en 8 de los corrientes, de conformidad con la propuesta del Sr. Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione a dicho subalterno con inhabilitación para cargos directivos y de confianza durante tres años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Considerando a Pedro Rubio Moreno como renunciante al cargo de Portero para que fué nombrado por Orden de primero de junio de 1942.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido, por falta de prestación de servicios, a Pedro Rubio Moreno, que por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 1.º de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3) fué nombrado Portero del Cuerpo de los Ministerios Civiles y destinado después por la Subsecretaría de este Departamento a la Universidad Central; y

Resultando que el interesado se presentó a tomar posesión de su cargo el día 15 de junio de 1942, se le extendió la oportuna diligencia en su título administrativo por las Autoridades académicas de la Universidad y no prestó en ningún momento servicio real, por impedirsele el desempeño del

cargo de Guardia Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid;

Considerando que existe una absoluta incompatibilidad legal para el simultáneo desempeño de ambos cargos, prevista en el artículo 39 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 (aplicable a los Porteros de los Ministerios Civiles a tenor de lo dispuesto en la primera disposición transitoria del vigente Estatuto de ese Cuerpo), y que tal incompatibilidad le impide tomar legalmente posesión del nuevo destino sin haber cesado o haber solicitado su cese en el antiguo;

Considerando que la mencionada incompatibilidad y la falta absoluta de prestación real del servicio han impedido que legalmente adquiriese el interesado la condición de Portero;

Considerando que, de acuerdo tanto con el Sr. Juez Instructor del expediente como con el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, no es de estimar que haya existido mala fe por parte del expedientado, ya que en ningún momento ha percibido los haberes correspondientes al cargo de Portero,

Este Ministerio ha resuelto sobreseer el expediente, por no haber llegado el interesado a tener legalmente personalidad como Portero de los Ministerios Civiles, y declararle incurso en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y, como tal, estimarle renunciante de su destino por haber dejado transcurrir los plazos reglamentarios para tomar legalmente posesión de él.

Lo que de Orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**Dirección General de Enseñanza  
Media**

Anunciando a concurso de traslado la plaza de Profesor especial de Dibujo vacante en el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, la plaza de Profesor especial de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios en activo y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concur-

sos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o prestan al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Institutos.

Para su admisión al concurso, se-

gún previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o Profesor, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de mayo de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS.**

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE
8527	200.000	Madrid.	Madrid.	Lugo.	Sevilla.	Las Palmas.
9287	100.000	Sevilla.	Málaga.	Almería.	Sevilla.	Salamanca.
29407	50.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
38125	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
13246	3.000	Gandía.	Jerez Frontera.	Valencia.	Barcelona.	Barcelona.
12753	3.000	San Sebastián.	Córdoba.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.
41975	3.000	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.
15595	3.000	Madrid.	Granada.	Sevilla.	Barcelona.	Oviedo.
3666	3.000	Archena.	Málaga.	Oviedo.	Valencia.	Valladolid.
39584	3.000	Madrid.	Córdoba.	Valencia.	Madrid.	Bilbao.
29760	3.000	Avilés.	Madrid.	Ceuta.	Las Palmas.	Bilbao.
26154	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Las Palmas.	Zaragoza.
13214	3.000	Salamanca.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7.

Madrid, 22 de junio de 1943.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE TIMBRE  
Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL.**—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de julio de 1943

Ha de constar de diez series de 48.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas; distribuyéndose 994.896 pesetas en 6.824 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	125.000
1 de ... ..	70.000
1 de ... ..	25.000
12 de 1.500 ... ..	18.000
1.707 de 300 ... ..	512.100
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	29.700
2 ídem de 2.500 íd. íd., cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	5.000
2 ídem de 2.000 íd. íd., para los del premio segundo ... ..	4.000
2 ídem de 1.363 íd. íd., para los del premio tercero ... ..	2.726
4.799 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	143.970
<b>6.824</b>	<b>994.896</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 26 de enero de 1943.—El Director general, Fernando Roldán.